



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO LII N° 3963

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 06 de Junio de 2006.-

LEYES

LEY N° 2879

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

CAPITULO I Objetivo

Artículo 1.- INSTITÚYESE por la presente Ley un sistema que asegure el acceso a los habitantes de la Provincia de Santa Cruz no comprendidos en los alcances de la Ley Nacional 24.901, a las Prestaciones Básicas de Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad, entendiendo por tales prestaciones al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, educativo y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados.

CAPITULO II Ambito de aplicación

Artículo 2.- Los establecimientos y servicios de atención en habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados, deberán adecuar sus acciones y recursos en el marco de la presente Ley, las normas concurrentes y complementarias de protección integral de las personas con discapacidad, las correspondientes en materia de salud, educativo-terapéuticas, de capacitación y reinserción laboral formal sistemática y no formal asistemática.

Artículo 3.- La Caja de Servicios Sociales de la Provincia de Santa Cruz, tendrá a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura de las prestaciones básicas enunciadas en los Artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a la misma.

Asimismo, podrá concurrir a la cobertura de las prestaciones enunciadas en el Capítulo VI.

Artículo 4.- Las personas con discapacidad que carecieren de cobertura de obra social tendrán derecho a las prestaciones básicas comprendidas en la presente norma, a través de los organismos dependientes del Estado Provincial.

Artículo 5.- Los entes obligados por la presente Ley brindarán las prestaciones básicas a las personas con discapacidad mediante servicios propios o contratados, los que se evaluarán previamente de acuerdo a los criterios definidos y preestablecidos en la reglamentación pertinente.

Las prestaciones básicas determinadas en los Artículos 13 y 14 y las que resulten del Capítulo VI, serán atendidas a través de la autoridad de aplicación pertinente, en consonancia con los Programas y Planes que en virtud de ello se ejecuten.

CAPITULO III Beneficiarios

Artículo 6.- ENTIÉNDESE por persona con

Sr. CARLOS ALBERTO SANCHO
Vicegobernador
en Ejercicio del Poder Ejecutivo
DANIEL ALBERTO VARIZAT
Ministro de Gobierno
Sr. ROQUE ALFREDO OCAMPO
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Ministro de Economía
y Obras Públicas
Sra. NELIDA LEONO RALVAREZ
Ministro de Asuntos Sociales
Prof. SILVIA GRACIELA ESTEBAN
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Fiscal de Estado

discapacidad, conforme lo establecido por el Artículo 2 de la Ley 1662, a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 7.- A los efectos de la presente Ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el Artículo 3 de la Ley 1662.

Artículo 8.- Las personas con discapacidad afiliadas a la Obra Social Provincial accederán a las prestaciones definidas en la presente Ley a través de la misma, por medio de equipos interdisciplinarios que analizarán la procedencia de la prestación mediante evaluación y orientación individual, familiar y grupal, programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de prestaciones básicas.

Artículo 9.- La permanencia de una persona con discapacidad en un servicio determinado deberá pronosticarse estimativamente de acuerdo a las pautas que establezca el equipo interdisciplinario y en concordancia con los postulados consagrados en la presente Ley. Cuando una persona con discapacidad presente cuadros agudos que le imposibiliten recibir habilitación o rehabilitación deberá ser orientada a servicios específicos.

Cuando un beneficiario presente evidentes signos de detención o estancamiento en su cuadro general evolutivo, en los aspectos terapéuticos, educativos o rehabilitatorios, y se encuentre en una situación de cronicidad, el equipo interdisciplinario deberá orientarlo invariablemente hacia otro tipo de servicio acorde con sus actuales posibilidades.

Asimismo, cuando una persona con discapacidad presente signos de evolución favorable, deberá orientarse a un servicio que contemple su superación.

CAPITULO IV Prestaciones básicas

Artículo 10.- Prestaciones preventivas: La madre y el niño tendrán garantizados desde el momento de la concepción, los controles, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.

En caso de existir además, factores de riesgo, se

deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios, para evitar patología o en su defecto detectarla tempranamente. Si se detecta patología discapacitante en la madre o el feto, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacitado compensarla, a través de una adecuada estimulación y/u otros tratamientos que se puedan aplicar. En todos los casos, se deberá analizar la conveniencia, oportunidad o necesidad de apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.

Artículo 11.- Prestaciones de rehabilitación: Se entiende por prestaciones de rehabilitación aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tienen por objeto la adquisición o restauración de aptitudes e intereses para que una persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades motoras, sensoriales, mentales o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones, sean éstas de origen congénito o adquirido (traumáticas, neurológicas, reumáticas, infecciosas, mixtas o de otra índole).

En cada caso se evaluará el grado de cobertura integral en rehabilitación, cualquiera fuere el tipo y grado de discapacidad, con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuere menester, y por el tiempo y las etapas que cada caso requiera.

Artículo 12.- Prestaciones terapéuticas educativas: Se entiende por prestaciones terapéuticas educativas, a aquellas que implementan acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas desajustadas, adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo.

Artículo 13.- Prestaciones educativas: Se entiende por prestaciones educativas a aquellas que desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad.

Comprende escolaridad, capacitación laboral, talleres de formación laboral y otros. Los programas que se desarrollen deberán estar inscriptos y supervisados por el organismo oficial competente que correspondiere.

Artículo 14.- Prestaciones asistenciales: Se entiende por prestaciones asistenciales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (hábitat-alimentación-atención especializada) a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante. Comprenden sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con discapacidad sin grupo familiar o con grupo familiar no continente.

CAPITULO V Servicios específicos

Artículo 15.- Los servicios específicos desarrollados en el presente capítulo al solo efecto enunciativo, integrarán las prestaciones básicas que deberán brindarse a favor de las personas con discapacidad en concordancia con criterios de patología (tipo y grado), edad y situación socio-familiar.

La reglamentación establecerá los alcances y características específicas de estas prestaciones.

Artículo 16.- Estimulación temprana: Estimulación temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño con discapacidad.

Artículo 17.- Educación inicial: Educación iniciales el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los 3 y 6 años, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello. Puede implementarse dentro de un servicio de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.

Artículo 18.- Educación general básica: Educación general básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar especial común.

El límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación.

El programa escolar que se implemente deberá responder a lineamientos curriculares aprobados por los Organismos oficiales competentes en materia de educación y podrán contemplar los aspectos de integración en escuela común, en todos aquellos casos que el tipo y grado de discapacidad así lo permita.

Artículo 19.- Formación laboral: Formación laboral es el proceso de capacitación cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo. El proceso de capacitación es de carácter educativo y sistemático y para ser considerado como tal debe contar con un programa específico, de una duración determinada y estar aprobado por organismos oficiales competentes en la materia.

Artículo 20.- Centro de día: Centro de día es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

Artículo 21.- Centro educativo terapéutico: Centro educativo terapéutico es el servicio que se brindará a las personas con discapacidad teniendo como objeto la incorporación de conocimiento y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico. El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad motriz, sensorial y mental, no les permita acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

Artículo 22.- Centro de rehabilitación psicofísica: Centro de rehabilitación psicofísica es el servicio que se brindará en una institución especializada en rehabilitación mediante equipos interdisciplinarios, y tiene por objeto estimular, desarrollar y recuperar al máximo nivel posible las capacidades remanentes de una persona con discapacidad.

Artículo 23.- Rehabilitación motora: Rehabilitación motora es el servicio que tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motor.

a) Tratamiento rehabilitatorio: las personas con discapacidad ocasionada por afecciones neurológicas,

osteo-articulomusculares, traumáticas, congénitas, tumorales, inflamatorias, infecciosas, metabólicas, vasculares o de otra causa, tendrán derecho a recibir atención especializada, con la duración y alcances que establezca la reglamentación;

b) Provisión de ortesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos: se deberán proveer los necesarios de acuerdo con las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y según prescripción del médico especialista en medicina física y rehabilitación o equipo tratante o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista.

Artículo 24.- Las personas con discapacidad tendrán garantizada una atención odontológica integral, que abarcará desde la atención primaria hasta las técnicas quirúrgicas complejas y de rehabilitación.

En aquellos casos que fuere necesario, se brindará la cobertura de un anestesta.

CAPITULO VI

Sistemas alternativos al grupo familiar

Artículo 25.- En concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la presente Ley, cuando una persona con discapacidad no pudiere permanecer en su grupo familiar de origen, a su requerimiento o el de su representante legal, podrá incorporarse a uno de los sistemas alternativos al grupo familiar, entendiéndose por tales a: residencias, pequeños hogares y hogares.

Los criterios que determinarán las características de estos recursos serán la edad, tipo y grado de discapacidad, nivel de autovalimiento e independencia.

Artículo 26.- Residencia: Se entiende por residencia al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas.

La residencia se caracteriza porque las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismas la administración y organización de los bienes y servicios que requieren para vivir.

Artículo 27.- Pequeños hogares: Se entiende por pequeño hogar al recurso institucional a cargo de un grupo familiar y destinado a un número limitado de menores, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes con discapacidad, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

Artículo 28.- Hogares: Se entiende por hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. El hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea difícil de lograr a través de los otros sistemas descritos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

CAPITULO VII

Prestaciones complementarias

Artículo 29.- Cuando las personas con discapacidad presenten dificultades en sus recursos económicos o humanos para atender sus requerimientos cotidianos vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación y reinserción social, los organismos dependientes del Estado Provincial y la Obra Social Provincial deberán brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliar que requieren, conforme a la evaluación y orientación estipulada en el Artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 30.- Apoyo para acceder a las distintas prestaciones: Es la cobertura que tiende a facilitar o

permitir la adquisición de elementos o instrumentos de apoyo que se requieren para acceder a la habilitación o rehabilitación, educación, capacitación laboral e inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 31.- Atención psiquiátrica. La atención psiquiátrica de las personas con discapacidad se desarrolla dentro del marco del equipo multidisciplinario y comprende la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean éstos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación.

Las personas con discapacidad tendrán garantizada la asistencia psiquiátrica ambulatoria y la atención en internaciones transitorias para cuadros agudos, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social.

También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

Artículo 32.- Será obligación de la Obra Social Provincial, el reconocimiento de los siguientes servicios a favor de las personas con discapacidad:

a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la patología, conforme así o determine las acciones de evaluación y orientación estipuladas en el Artículo 8 de la presente Ley;

b) Aquellos estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados en la presente Ley, conforme así lo determinen las acciones de evaluación y orientación estipuladas en el Artículo 8 de la presente Ley;

c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presenten patologías de carácter genético-hereditario.

CAPITULO VIII

Autoridad de Aplicación

Artículo 33.- El Ministerio de Asuntos Sociales será autoridad de aplicación de la presente Ley, en ejercicio de las competencias conferidas por las normas provinciales en materia de salud pública y control de los establecimientos destinados a tales fines, actuando de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas aquí establecidas.

Artículo 34.- El Consejo Provincial de Educación será autoridad de aplicación de la presente Ley, en todo lo atinente en materia educativa, en ejercicio de las competencias conferidas por las normas provinciales y de control de los establecimientos destinados a la educación, actuando de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas aquí establecidas.

CAPITULO IX

De las personas públicas no estatales y privadas

Artículo 35.- El Estado Provincial apoyará a las organizaciones públicas no estatales y a las privadas sin fines de lucro en cuanto éstas orienten sus acciones a favor de las personas con discapacidad, que constituyan y sostengan en cualquiera de los casos establecimientos asistenciales orientados a la oferta de servicios de prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación en el marco de la presente Ley, reconocidos por la Autoridad de Aplicación del sector salud provincial.

Artículo 36.- Los establecimientos o servicios reconocidos, en virtud del Artículo anterior, tendrán derecho a una subvención equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de cada asistido en una institución oficial similar y en proporción al número de asistidos en el establecimiento. Esta suma no podrá

exceder a lo que resulte de sumar:

a) Importe de las remuneraciones al personal efector de salud, de terapéutica educacional-laboral, de capacitación laboral, administrativo, de servicio y maestranza, igual a la correspondiente al personal provincial de categoría equivalente perteneciente a los escalafones de las Leyes 1795 y sus modificatorias, Ley 1200 y sus modificatorias y Ley 591 y sus modificatorias, Ley 14.473 Estatuto del Docente, o aquellas que en el futuro las sustituyeren.

b) Gastos de adquisición y reparación de material de rehabilitación, terapéutico-educativo y de capacitación laboral;

c) Gastos de servicios y mantenimiento de instalaciones y locales.

Artículo 37.- Los establecimientos incluidos en el Artículo anterior que tengan servicios de internación, tendrán derecho a una subvención por cada interno igual al cincuenta por ciento (50%) del costo de un interno en establecimientos oficiales provinciales.

Artículo 38.- Cuando las entidades comprendidas en el Artículo 35, en virtud de lo establecido en el Artículo 36, necesiten ampliar o refaccionar sus locales o construir nuevos, el Estado Provincial podrá concurrir a su ejecución, previo informe del Ministerio de Asuntos Sociales sobre la necesidad de la misma y de la repartición competente sobre su costo.

Artículo 39.- Cuando no existiere instituto oficial similar en los términos del Artículo 8 de la presente, el costo de asistencia será determinado por la Autoridad de Aplicación sobre la base del mínimo asistencial establecido en las normas reglamentarias y complementarias de la Ley Nacional 24.901.

Artículo 40.- A fin de acceder a los beneficios acordados por la presente Ley, las entidades privadas mencionadas en el Artículo 35 deberán cumplir los siguientes presupuestos mínimos, sin perjuicio de los que a consecuencia de las atribuciones y competencias propias disponga la autoridad de aplicación:

a) Encontrarse constituidas en jurisdicción provincial bajo el régimen de la Ley Provincial 1312 (de Personas Jurídicas) o Ley Nacional 19.836 (Régimen legal de Fundaciones).

Artículo 41.- Las instituciones por el presente Capítulo, quedan obligadas a proveer sus servicios en forma gratuita a las personas con discapacidad que no posean cobertura de Obra Social. Esta obligación se ejecutará a requerimiento del Ministerio de Asuntos Sociales, quien evaluará y reglamentará las condiciones de acceso a la prestación.

CAPITULO X Normas complementarias

Artículo 42.- A los fines y efectos de la presente Ley se entiende por:

Establecimientos: El lugar donde se realizan las prácticas, esto es, la "unidad asistencial donde se ejerce la profesión y que reúne un conjunto de recursos humanos y físicos bajo una misma conducción, ubicada en un local o conjunto edilicio que funcione como tal".

Rehabilitación: Se entiende por prestaciones de rehabilitación aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tiene por objeto la adquisición y restauración de aptitudes e intereses para que una persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades motoras, sensoriales, mentales o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones, sean estas de origen congénito o adquirido (traumáticas, neurológicas, reumáticas, infecciosas, mixtas o de otra índole), utilizando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios.-

Talleres terapéuticos: Toda entidad que funciona en relación de dependencia con una unidad de re-

habilitación de un efector de salud cuyo objetivo es la integración social a través de la adaptación y la capacitación laboral en un ambiente controlado.-

Los asistentes a estos Talleres Terapéuticos son personas que sufren diversos grados de discapacidad y que no pueden desarrollar actividades competitivas laborales, ni en Talleres Protegidos Productivos.-

Artículo 43.- MODIFICASE el Artículo 4, primer párrafo de la Ley 1662, en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 4.- Los Organismos de la Administración Pública de la Provincia prestarán a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependen no puedan afrontarlas, los siguientes servicios...”.-

Artículo 44.- En todo lo que no se oponga a la presente, serán de aplicación complementaria y supletoria las normas de la Ley 1662 y sus modificatorias.-

Artículo 45.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente durante el Ejercicio 2006, debiendo incluir dentro del Presupuesto a partir del Ejercicio 2007 el monto que se destinará para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 46.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Abril de 2006.-

MIRIAM ANALIA AGUIAR

Vicepresidente 2°

E/E de la Presidencia

Honorable Cámara de Diputados

JORGEMANUEL CABEZAS

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1390

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del año 2006 por la cual se **INSTITUYE** un sistema que asegure el acceso a los habitantes de la Provincia de Santa Cruz no comprendidos en los alcances de la Ley Nacional N° 24.901, a las Prestaciones Básicas de Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad, entendiéndose por tales prestaciones al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo asistencial, educativo y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE, bajo el N° 2879 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2006 por la cual se **INSTITUYE** un sistema que asegure el acceso a los habitantes de la Provincia de Santa Cruz no comprendidos en los alcances de la Ley Nacional N° 24.901, a las Prestaciones Básicas de Habilitación

y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad, entendiéndose por tales prestaciones al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial, educativo y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Sr. SANCHEZ - Nélida Leonor Alvarez

LEY N° 2880

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: LEY

Artículo 1.- GRAVAR con una tasa jurisdiccional del CINCUENTA CENTÉSIMO POR CIENTO (0,5%) del valor del negocio jurídico o del valor fiscal, lo que sea mayor, a todos aquellos actos a título oneroso a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz y en el Consejo Agrario Provincial en los que se instrumenten actos traslativos, declarativos o extintivos sobre bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Santa Cruz, y que hayan sido otorgados por escribanos de otras jurisdicciones.

Artículo 2.- GRAVAR con una tasa jurisdiccional del CINCUENTA CENTÉSIMO POR CIENTO (0,5%) del valor fiscal a todos aquellos actos a título gratuito a inscribirse en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz o en el Consejo Agrario Provincial en los que se instrumenten actos traslativos, declarativos o extintivos sobre inmuebles ubicados en la Provincia de Santa Cruz, y que hayan sido otorgados por escribanos de otras jurisdicciones.

Artículo 3.- El monto a percibir en concepto de tasa nunca será inferior a dos veces el valor de la matrícula fijada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Cruz para sus colegiados.

Artículo 4.- La tasa jurisdiccional será percibida y administrada por la Subsecretaría de Recursos Tributarios, quien deberá instrumentar el modo, tiempo y forma de su percepción dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente.

Artículo 5.- El monto recaudado deberá ser destinado al Registro de la Propiedad Inmueble quien deberá destinarlo a su modernización y capacitación de su personal.

Artículo 6.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 27 de Abril de 2006.-

JORGE RAUL GONZALEZ

Pte. Comisión Legislación General

E/E de la Presidencia

Honorable Cámara de Diputados

JORGEMANUEL CABEZAS

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1391

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2006.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de

Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril del año 2006 por la cual se dispone **GRAVAR** con una tasa jurisdiccional del CINCUENTA CENTÉSIMO POR CIENTO (0,5%) del valor del negocio jurídico o del valor del fiscal, lo que sea mayor, a todos aquellos actos a título oneroso a inscribirse en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Santa Cruz y en el Consejo Agrario Provincial en los que se instrumenten actos traslativos, declarativos o extintivos sobre bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Santa Cruz, y que hayan sido otorgados por escribanos de otras jurisdicciones; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE**, bajo el N° 2880 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Abril de 2006 por la cual se dispone **GRAVAR** con una tasa jurisdiccional del CINCUENTA CENTÉSIMO POR CIENTO (0,5%) del valor del negocio jurídico o del valor del fiscal, lo que sea mayor, a todos aquellos actos a título oneroso a inscribirse en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Santa Cruz y en el Consejo Agrario Provincial en los que se instrumenten actos traslativos, declarativos o extintivos sobre bienes inmuebles ubicados en la Provincia de Santa Cruz, y que hayan sido otorgados por escribanos de otras jurisdicciones.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**-

Sr. **SANCHO**-Lic. Juan Antonio Bontempo

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 903

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-

VISTO y **CONSIDERANDO:**

Que en atención al compromiso asumido por este Ejecutivo Provincial en esta nueva etapa institucional, la ejecución de diversas obras es una de sus prioridades de gobierno;

Que por su incidencia en la vida del hombre y la familia, se hace necesario atender esta demanda, la cual responde a un Plan destinado a resolver necesidades de infraestructura edilicia y acondicionamiento de instalaciones;

Que a tal efecto y dadas las características funcionales y operativas del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, resulta éste el Ente que por especificidad se presenta como el mas apto para el logro de los objetivos perseguidos;

Que en consecuencia, resulta menester encomendar al citado Ente, la realización de las tramitaciones

necesarias para efectuar el Llamado a Licitación Pública tendiente a la ejecución de las Obras: "**CONSTRUCCION DEL GIMNASIO DEL INSTITUTO MARIA AUXILIADORA**"; "**RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO HISTORICO INSTITUTO MARIA AUXILIADORA**"; "**CONSTRUCCION TEMPLO IGLESIA SAN JORGE**", todas en la ciudad de Río Gallegos;

PORELLO:

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **ENCOMENDAR** al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V) la realización de las tramitaciones necesarias para efectuar el Llamado a Licitación Pública tendiente a la ejecución de las Obras que a continuación se detallan, en la ciudad de Río Gallegos:

• "**CONSTRUCCION DEL GIMNASIO DEL INSTITUTO MARIA AUXILIADORA**".

• "**RESTAURACION Y PUESTA EN VALOR DEL EDIFICIO HISTORICO INSTITUTO MARIA AUXILIADORA**".

• "**CONSTRUCCION TEMPLO IGLESIA SAN JORGE**".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- PASE al Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Sr. **SANCHO**-Lic. Juan Antonio Bontempo

DECRETO N° 1529

RIO GALLEGOS, 01 de Junio de 2006.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 108.905/06; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2855 se crea el "Registro de Deudores Alimentarios", que funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz;

Que dicha Ley especifica las funciones que estarán a cargo del mencionado Registro, haciendo mención en su articulado de las instituciones u organismos públicos que deben exigir las certificaciones que expida el mismo;

Que, asimismo se determinan en la Ley las personas obligadas a la presentación de tales certificaciones y los trámites para los que éstas últimas deben ser requeridas;

Que a tales efectos resulta necesario dictar la Reglamentación que posibilite el funcionamiento del citado Registro, estableciendo el procedimiento de inscripción y certificación pertinente;

Por ello y atento a Nota SLYT N° 1431/06, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 11;

EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **APRUEBASE** El Reglamento del "Registro de Deudores Alimentarios" de acuerdo con el **ANEXO I** que forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el "Registro de Deudores Alimentarios" funcionará en

la órbita de la Subsecretaría de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 3°.- **INSTRUYASE** al Ministerio Secretaría General de la Gobernación a los fines de dar amplia publicidad sobre la constitución del Registro y de sus funciones en los medios de comunicación con difusión dentro del ámbito de la Provincia.-

Artículo 4°.- **FACULTASE** al Ministerio de Gobierno a suscribir los convenios de adhesión pertinentes, y a dictar las normas complementarias que fueren menester a efectos de tornar plenamente operativas las disposiciones del presente Decreto.-

Artículo 5°.- **INVITASE** a las Empresas e Instituciones Privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescrito en el presente.-

Artículo 6°.- El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. La Reglamentación de la Ley N° 2855, aprobada en el Artículo 1° del presente (Anexo I) entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 7°.- **SOLICITASE** al Superior Tribunal de Justicia que arbitre los medios necesarios para que todos los juzgados provinciales con competencia en la materia, remitan la información necesaria a los fines del Registro creado por la Ley N° 2855, desde la fecha de su vigencia.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 9°.- **PASE** al Ministerio de Gobierno a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Sr. **SANCHO**-Daniel Alberto Varizat

**ANEXO I
CAPITULO I**

FUNCIONES

Artículo 1°.- El Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el área de la Subsecretaría de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno, tendrá a su cargo:

a) Llevar un registro personal de deudores/as alimentarios/as morosos/as de acuerdo a las prescripciones de la Ley que se reglamenta.

b) Expedir las certificaciones que le sean requeridas.

c) Publicar mensualmente en el Boletín Oficial el listado de los inscriptos en el mismo.-

Artículo 2°.- El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno especial.-

Artículo 3°.- La registración deberá realizarse mediante los documentos judiciales expedidos conforme se determinará en la presente reglamentación.-

CAPITULO II

DELAS INSCRIPCIONES

Artículo 4°.- Las inscripciones se producirán únicamente por orden judicial. El documento que la contenga deberá ingresar por duplicado y estar firmado por el juez que decretó la medida; para el caso que firmara el secretario, deberá transcribirse el auto que la decretó.-

Artículo 5°.- Para que puedan ser registrados los documentos judiciales deberá indicarse:

a) Apellido/s y Nombre/s completos, no admitiéndose iniciales.

b) Domicilio. Si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.

c) Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad para los argentinos; para los extranjeros residentes en el país, el número de Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, el número de la Cédula de Identidad, o en su caso el del Pasaporte. Para los extranjeros no residentes en el país, el número de documento que corresponda, según el país de su residencia y/o de origen.-

d) Nombre y apellido de la madre; si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.

e) Nombre y apellido del padre; si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.

f) Estado civil, y en caso de ser casado, nupcias, nombre y apellido del cónyuge; si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.

g) Nacionalidad y profesión, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.

h) Fecha de nacimiento, si fuere desconocido se hará constar esa circunstancia.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 6°.- El Registro examinará la legalidad de las formas de los documentos cuya registración se solicite y procederá a:

a) Registrar el documento, si se encontrare extendido con todos los recaudos establecidos en las leyes y el presente reglamento.

b) Rechazarlo si el documento no tuviera los requisitos previstos en la ley y en este reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, FORMAS Y EFECTOS

Artículo 7°.- Registración: Toda registración deberá contener:

a) Fecha del asiento.

b) Nombre/s, apellido/s y Documento de Identidad del deudor/a alimentario/a moroso/a a inscribir.

c) Juzgado, secretaría, autos, fecha y número de oficio en que se ordenó la inscripción.

d) Los demás datos personales conocidos o la constancia de su desconocimiento.

e) Firma del funcionario habilitado.

Artículo 8°.- Efectos: Registrado un documento judicial respecto de una persona, se certificará tal circunstancia a quien lo requiera, y producirá los efectos establecidos por la Ley que por esta norma se reglamenta. Las registraciones tendrán efecto a partir de la fecha del ingreso al Registro del documento que lo ordena.-

Artículo 9°.- Para toda contratación del Estado, se exigirá a los proveedores y/o contratistas la certificación emitida por el Registro en la que conste que no se encuentran incluidos en el mismo.- Tratándose de personas jurídicas, la certificación deberá presentarse por la totalidad de sus directivos.-

Artículo 10°.- Será requisito para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, bajo cualquier condición y/o modalidad laboral, constar con la respectiva certificación del Registro. En caso de estar incluidos en el mismo, la autoridad facultada a realizar la designación y/o contrato, deberá informar tal situación al Registro, quien a su vez será el encargado de comunicar al Tribunal correspondiente la situación laboral del empleado.-

Artículo 11°.- No podrán ser designados como funcionarios/as en cargos jerárquicos quienes se encuentren incluidos en el Registro, entendiéndose por tales a las autoridades superiores y personal superior, hasta nivel director inclusive.-

Artículo 12°.- Las personas que soliciten su inclusión en el Registro Único de aspirante a Guarda con fines Adoptivos, creado por Ley Nacional N° 25.854 y adherida la Provincia de Santa Cruz por Ley Provincial N° 2786, deberán adjuntar la certificación de no encontrarse incluidos en el mencionado Registro.-

Artículo 13°.- Todos los Organismos y/o Entes del Estado Provincial facultados para otorgar créditos, sean éstos para actividades productivas y/o de servicios, de fomento, personales, etc. deberán verificar si la persona que lo solicita se encuentra incluida en el Registro y, en caso de encontrarse incluida, suspenderá el trámite de lo solicitado hasta tanto el solicitante acredite su baja en el mismo.-

Artículo 14°.- La prescripción del Artículo 4° Inciso a) de la Ley que por el presente se reglamenta será de aplicación en aquellas entidades en que el Estado Provincial tenga participación estatal mayoritaria.-

Artículo 15°.- A los fines previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 2855, entiéndase como máximos responsables a la totalidad de los directivos que integran la persona jurídica.-

Artículo 16°.- Las áreas de personal encargadas de la emisión de "certificados de trabajo" previo a la confección de dicha constancia, deberán requerir el informe pertinente al Registro y en caso de que el agente se encuentre incluido en el mismo, añadir dicha circunstancia en el certificado.-

CAPITULO V

RECTIFICACIONES DE ASIENTOS

Artículo 17°.- Se entenderá por inexactitud registral, todo desacuerdo que en orden a los documentos susceptibles de registración exista entre el registrado y la realidad jurídica extrarregistral.-

Artículo 18°.- Cuando la inexactitud a la que se refiere el Artículo anterior provenga de un error u omisión en el documento, se rectificará siempre que se acompañe a la solicitud respectiva, otro documento de la misma naturaleza que el anterior.-

Artículo 19°.- Cuando el error fuera del asiento, se rectificará con el ingreso del documento que lo provocó.-

CAPITULO VI

EXTINCION DE LA INSCRIPCION

Artículo 20°.- Las registraciones se extinguirán:

a) Cuando sea ordenado por la autoridad que dispuso la medida.-

b) Cuando se declare la nulidad o falsedad del documento que la provocó en la causa judicial de la cual emana.-

Artículo 21°.- La cancelación de toda registración deberá contener:

a) Documento en virtud del cual se haya cancelado, fecha del mismo y del asiento.

b) Determinación del juzgado, secretaría y autos que lo ordene.

c) Firma del funcionario habilitado.

Artículo 22°.- Quedarán canceladas de oficio, en forma automática y por el mero vencimiento del término de cinco años, contado desde la fecha del asiento, si antes no fueran reinscriptas. Transcurrido el plazo mencionado las registraciones se tendrán por inexistentes al certificar.

CAPITULO VII

PUBLICIDAD REGISTRAL CERTIFICACIONES

Artículo 23°.- El Registro es público. Todo aquel que tenga interés en averiguar la situación de morosi-

dad alimentaria de determinada persona podrá solicitar la certificación correspondiente.-

Artículo 24°.- La certificación será expedida dentro de las 48 horas de su solicitud, por escrito, y el plazo de su validez será de sesenta (60) días corridos, contados desde las cero horas de la fecha de su expedición.-

Artículo 25°.- La certificación podrá ser suplida por la constancia informática incorporada a la base de datos del Registro, certificada por la autoridad responsable del mismo o de la dependencia habilitada para acceder a la base de datos del Registro, previo convenio a suscribirse con el Ministerio de Gobierno.-

Artículo 26°.- El registrador deberá hacer constar en el certificado que expida, los datos que resulten de su base de datos y asientos practicados, bajo la responsabilidad de su firma.-

Artículo 27°.- La guarda y conservación de la documentación e información contenida en el Registro, estará a cargo del titular de la Subsecretaría de Gobierno, quedando facultado para emplear los medios técnicos más aptos a los efectos de registrar, ordenar, reproducir, informar y conservar las constancias registrales, garantizando la seguridad del servicio.-

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 891

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente CPE-N° 620.817/05.-

APRUEBASE en todos sus términos el Convenio celebrado el día 31 de Diciembre del año 2005, entre el Consejo Provincial de Educación y la Municipalidad de Gobernador Gregores, referente al Servicio Integral de Limpieza, desarrollado en las instalaciones donde funcionan los Establecimientos Educativos, sitios en dicha localidad.-

ABONESE a la Municipalidad de Gobernador Gregores, la suma mensual de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE (\$ 44.820.-) por el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2006.-

AFECTASE el gasto con cargo al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCION: Educación y Cultura – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Mantenimiento, Reparación y Limpieza – PARTIDA SUBPARCIAL: Limpieza, Aseo y Fumigación y a los siguientes ITEMS y SUBFUNCIONES:

ITEM: Educación Inicial – SUB-FUNCION: Educación Inicial.....	\$ 76.834,32.-
ITEM: Educ. Gral. Básica – SUB-FUNCION: Educ. Gral. Básica.....	\$ 76.834,32.-
ITEM: Educación Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal.....	\$ 76.834,32.-
ITEM: Educación Rural – SUBFUNCION: Adm. de la Educ.....	\$ 153.668,40.-
ITEM: E.GB. Adultos – SUBFUNCION: Educ. Gral. Básica 1° y 2°.	\$ 76.834,32.-
ITEM: Educación Ad. Nivel Polimodal – SUBFUNCION: Polimodal.	\$ 76.834,32.-

Período del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2006 - Presupuesto 2006.-

AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Presupuesto, a prever la diferencia del gasto total del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° - Inciso b) de la Ley N° 760 -

EROGACIONES CON CARGO A EJERCICIOS FUTUROS.-

DECRETO N° 892

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente CPE-N° 620.816/05.-

APRUEBASE en todos sus términos la Prórroga de Convenio celebrada con fecha 31 de Diciembre del año 2005 entre el Consejo Provincial de Educación y la Municipalidad de Puerto Deseado referente al Servicio Integral de Limpieza desarrollado en las instalaciones donde funcionan los Establecimientos Educativos, sitios en dicha localidad.-

ABONESE a la Municipalidad de Puerto Deseado la suma mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 45.720.-) por el período comprendido entre el día 1° de Enero y 31 de Diciembre del año 2006.-

AFECTASE el gasto con cargo al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCION: Educación y Cultura – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Mantenimiento, Reparación y Limpieza – PARTIDA SUBPARCIAL: Limpieza, Aseo y Fumigación y a los siguientes ITEMS y SUBFUNCIONES:

ITEM: Educación Inicial – SUB-FUNCION: Educación Inicial..... \$ 137.160.-
ITEM: Educación General Básica – SUB-FUNCION: Educación General Básica..... \$ 182.880.-
ITEM: Educación Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal..... \$ 91.440.-
ITEM: Educación Especial – SUB-FUNCION: Regímenes Especiales..... \$ 45.720.-
ITEM: E.G.B. Adultos – SUB-FUNCION: Educación General Básica..... \$ 45.720.-
ITEM: Educación Adultos Nivel Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal \$ 45.720.- del Presupuesto 2006.-

AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Presupuesto, a prever la diferencia del gasto total del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° - Inciso b) de la Ley N° 760 – EROGACIONES CON CARGO A EJERCICIOS FUTUROS.-

DECRETO N° 893

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente CPE-N° 620.820/05.-

APRUEBASE en todos sus términos la Prórroga del Convenio celebrado el día 31 de Diciembre del año 2005, entre el Consejo Provincial de Educación y la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, referente al Servicio Integral de Limpieza, desarrollado en las instalaciones donde funcionan los Establecimientos Educativos, sitios en dicha localidad.-

ABONESE a la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena, la suma mensual de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 33.300.-) por el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2006.-

AFECTASE el gasto con cargo al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCION: Educación y Cultura – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Mantenimiento, Reparación y Limpieza – PARTIDA SUBPARCIAL:

Limpieza, Aseo y Fumigación y a los siguientes ITEMS Y SUBFUNCIONES:

ITEM: Educación Inicial – SUB-FUNCION: Educación Inicial..... \$ 79.920,00.-
ITEM: Educ. Gral. Básica – SUB-FUNCION: Educ. Gral. Básica..... \$ 79.920,00.-
ITEM: Educación Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal..... \$ 79.920,00.-
ITEM: E.G.B. Adultos – SUB-FUNCION: Educ. Gral. Básica..... \$ 79.920,00.-
ITEM: Educación Ad. Nivel Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal..... \$ 79.920,00.-
Período del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2006 - Presupuesto 2006.-

AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Presupuesto, a prever la diferencia del gasto total del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° - Inciso b) de la Ley N° 760 – EROGACIONES CON CARGO A EJERCICIOS FUTUROS.-

DECRETO N° 894

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente CPE-N° 620.724/05.-

APRUEBASE en todos sus términos la Prórroga de Convenio celebrada con fecha 31 de Diciembre del año 2005 entre el Consejo Provincial de Educación y la Municipalidad de Las Heras, referente al Servicio Integral de Limpieza desarrollado en las instalaciones donde funcionan los Establecimientos Educativos, sitios en dicha localidad.-

ABONESE a la Municipalidad de Las Heras la suma mensual de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 44.520.-) por el período comprendido entre el día 1° de Enero y 31 de Diciembre de 2006.-

AFECTASE el gasto con cargo al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCION: Educación y Cultura – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Mantenimiento, Reparación y Limpieza – PARTIDA SUBPARCIAL: Limpieza, Aseo y Fumigación y a los siguientes ITEMS Y SUBFUNCIONES:

ITEM: Educación Inicial – SUB-FUNCION: Educación Inicial..... \$ 133.560.-
ITEM: Educación General Básica – SUB-FUNCION: Educación General Básica..... \$ 200.340.-
ITEM: Educación Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal..... \$ 66.780.-
ITEM: E.G.B. Adultos – SUB-FUNCION: Educación General Básica..... \$ 66.780.-
ITEM: Educación Adultos Nivel Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal..... \$ 66.780.- del Presupuesto 2006.-

AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Presupuesto, a prever la diferencia del gasto total del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° - Inciso b) de la Ley N° 760 – EROGACIONES CON CARGO A EJERCICIOS FUTUROS.-

DECRETO N° 895

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente CPE-N° 620.818/05.-

APRUEBASE en todos sus términos la Prórroga de Convenio celebrada con fecha 31 de Diciembre del año 2005 entre el Consejo Provincial de Educación y

la Municipalidad de Perito Moreno, referente al Servicio Integral de Limpieza desarrollado en las instalaciones donde funcionan los Establecimientos Educativos, sitios en dicha localidad.-

ABONESE a la Municipalidad de Perito Moreno, la suma mensual de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 28.920.-) por el período comprendido entre el día 1° de Enero y 31 de Diciembre de 2006.-

AFECTASE el gasto con cargo al ANEXO: Consejo Provincial de Educación – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCION: Educación y Cultura – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Mantenimiento, Reparación y Limpieza – PARTIDA SUBPARCIAL: Limpieza, Aseo y Fumigación y a los siguientes ITEMS y SUBFUNCIONES:

ITEM: Educación Inicial – SUB-FUNCION: Educación Inicial..... \$ 57.840.-
ITEM: Educación General Básica – SUB-FUNCION: Educación General Básica..... \$ 115.680.-
ITEM: Educación Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal..... \$ 57.840.-
ITEM: E.G.B. Adultos – SUB-FUNCION: Educación General Básica..... \$ 57.840.-
ITEM: Educación Adultos Nivel Polimodal – SUB-FUNCION: Polimodal..... \$ 57.840.- del Presupuesto 2006.-

AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Presupuesto, a prever la diferencia del gasto total del servicio contratado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° - Inciso b) de la Ley N° 760 – EROGACIONES CON CARGO A EJERCICIOS FUTUROS.-

DECRETO N° 896

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente MG-N° 580.168/05.-

MODIFICASE en sus partes pertinentes el Artículo 2° del Decreto N° 514/06, debiendo eliminar toda la imputación correspondiente al ITEM: Registros Públicos e Inspección General de Personas Jurídicas y reemplazarlas por las siguientes:

“**ITEM: Cultura** – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCION: Educación y Cultura – SUB-FUNCION: Cultura (Incluye Culto) – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Servicios Comerciales – PARTIDA SUBPARCIAL: Internet \$ 57,96”.-

“**ITEM: Subsecretaría de Trabajo y Relaciones Laborales** – CARÁCTER: Administración Central – FINALIDAD: Servicios Sociales – FUNCION: Trabajo – SUB-FUNCION: Fiscalización Laboral – SECCION: Erogaciones Corrientes – SECTOR: Operación – PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales – PARTIDA PARCIAL: Servicios Comerciales y Financieros – PARTIDA SUBPARCIAL: Internet..... \$ 308,55”.-

DECRETO N° 897

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente MSGG-N° 307.801/06.-

AUTORIZASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la señora Celeste María ORTIZ (D.N.I. N° 29.512.873), por el período comprendido entre el día 1° de Abril y hasta el día 31 de Diciembre del año 2006, para cumplir funciones inherentes a su

profesión de Técnica en Gestión Hotelera con prestación de servicios en la Subsecretaría de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción del Ministerio de Economía y Obras Públicas, quien percibirá una remuneración mensual equivalente a una (1) Categoría 18 por la suma de **PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.334,98)** incluido el Adicional por Título y más los Adicionales y Suplementos vigentes que pudieran corresponder, resultando igualmente acreedora a todos los ajustes que se establezcan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial, en los términos de la Ley N° 1917 y su Decreto Reglamentario.-

DEJASE ESTABLECIDO que el gasto que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCION: Administración General - SUBFUNCION: Servicios Generales - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Gasto en Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario (\$ 6.966,69.-) - PARTIDA SUBPARCIAL: Complementos (\$ 6.300.-), del Ejercicio Presupuestario 2006.-

DECRETO N° 898

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente MSGG-N° 307.287/05.-

RESCINDASE a partir del día 05 de Diciembre de 2005, el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación y la Abogada Analía Viviana **MOLINA** (D.N.I. N° 25.026.302), efectuado en base a una Categoría 20 con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio, para cumplir funciones en el Area Jurídica de Servicios Públicos Sociedad del Estado.-

DECRETO N° 899

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente MSGG-N° 307.484/05.-

MODIFICASE en sus partes pertinentes en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 463/06, donde dice: "...la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 13.848,30), deberá leerse: **"...la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 13.848,22)..."**, asimismo **AFFECTASE** dicho monto con cargo al ANEXO: **Gobernación** - ITEM: **Gobernación** - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCION: Administración General - SUBFUNCION: Servicios Generales - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Servicios no Personales - PARTIDA PARCIAL: Otros Servicios - PARTIDA SUBPARCIAL: Servicios de Ceremonial - (\$ 13.848,30).-

DECRETO N° 900

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente MSGG-N° 307.878/06.-

ACEPTASE a partir del día 1° de Mayo de 2006, la renuncia presentada a la Administración Pública Provincial por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 17, señora Julia Mirna **DIÁZ** (D.N.I. N° 12.465.267), con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Boletín Oficial e Imprenta, en virtud de acogerse a los beneficios de la **Jubilación Ordinaria**.-

DECRETO N° 901

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-
Expediente MG-N° 581.012/06.-

ASIGNAR una entrega de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a favor de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Gobierno, la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000,00) destinada a cubrir gastos que demandará la organización del stand, pasajes, alojamientos, comidas, contrataciones, traslados, fletes, materiales, servicios, montajes, folletería y publicidad, etc., por la participación de la Provincia de Santa Cruz, en la **"32° FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO"** a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, los días 21 de Abril al 8 de Mayo del año 2006.-

AFFECTAR el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Cultura - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCION: Educación y Cultura - SUBFUNCION: Cultura (Incluye Culto) - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Servicios No Personales, del Ejercicio 2006.-

ABONAR por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a favor de la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión, la suma citada en el Artículo 1° del presente.-

DECRETO N° 902

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-

DESIGNASE, a partir del día 1 de Abril de 2006, en el cargo de Asesora en Gestión Solidaria - nivel Secretario de Estado - de la Gobernación, a la Sra. Ana Graciela **RAMÍREZ** (D.N.I. N° 22.725.124).-

DECRETO N° 904

RIO GALLEGOS, 12 de Abril de 2006.-
Expediente CPE-N° 620.870/05 y Adjuntos CPE-Nros. 620.873/05, 620.874/05, 620.875/05 y 620.956/05.-

RATIFICASE, en todas sus partes la Resolución CPE-N° 243 de fecha 15 de Marzo del año 2006, emanada de la Presidencia del Consejo Provincial de Educación.-

RECONOCESE Y APROPIESE al presente Ejercicio Financiero la suma de PESOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE (\$ 2.057.-), en concepto de atención médica brindada a docentes y agentes dependientes del Consejo Provincial de Educación que sufrieran accidentes de trabajo, según el siguiente detalle:

FACTURA N°	ATENCIÓN MEDICA A:	IMPORTE	FECHA ACC.	DICTAMEN N°
0001-00005607	QUINTEROS, Adriana	\$ 312,00.-	31/05/05	040-AL/05
0001-00005566	SANDOVAL, Rosana	\$ 252,66.-	26/05/05	055-AL/05
0001-00005527	TORRES, Rosa María	\$ 260,65.-	01/07/05	952-DPAJ/05
0001-00005595	VERA, Rolando	\$ 1.130,29.-	16/02/05	150-DPAJ/05
0001-00005589	BLANCO, Irene	\$ 101,40.-	05/06/03	18-DPAJ/06.-

RESOLUCION I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0773

RIO GALLEGOS, 31 de Mayo de 2006.-

VISTO:

Los Expedientes IDUV Nros. 047.479/2004, 047.489/2004, 047.491/2004, 047.492/2004, 047.493/2004, 047.505/2004, 047.570/2004, 047.571/2004; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados de referencia y mediante Resoluciones IDUV Nros. 0562/2004, 0505/2004, 0504/2004, 0712/2004, 0713/2004, 0720/2004, 0979/2004, 0980/2004, se aprobaron los respectivos Llamados a Licitación Privada N° 02/2004 y Públicas Nros. 56/2004, 58/2004, 59/2004, 60/2004, 72/2004, 87/2004 y 88/2004 las que se Preadjudicaron por orden de prelación de ofertas mediante Resoluciones IDUV Nros. 0680 de fecha 12 de Octubre de 2004, 0710 de fecha 15 de Octubre de 2004, 0753 de fecha 25 de Octubre de 2004, 0864 de fecha 29 de Octubre de 2004, 0860 de fecha 29 de Octubre de 2004, 0862 de fecha 29 de Octubre de 2004, 1152 de fecha 25 de Noviembre de 2004 y 1149 de fecha 25 de Noviembre de 2004, respectivamente;

Que con posterioridad no se dio continuidad a los trámites Licitatorios indicados, habiéndose procedido a efectuar los Llamados a través de nuevas actuaciones;

Que en virtud de ello y atento al tiempo transcurrido las Licitaciones indicadas en la presente han perdido vigencia por lo que es procedente, a efectos de dar por finalizado los trámites, dejarlas sin efecto;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
RESUELVE:

1°- **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus términos las Resoluciones IDUV Nros. 0680/04, 0710/04, 0753/04, 0864/04, 0860/04, 0862/04, 1152/04 y 1149/04, y consecuentemente los correspondientes Llamados que responden a las Resoluciones IDUV Nros. 0562/2004, 0505/2004, 0504/2004, 0712/2004, 0713/2004, 0720/2004, 0979/2004, 0980/2004, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

2°- **INCORPORAR** copia de la presente Resolución a los Expedientes indicados en la referencia.-

3°- **TOMEN CONOCIMIENTO** Dirección General de Programas Habitacionales, Dirección General de Obras, Dirección General de Administración, y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, y cumplido archívese.-

Arq. **MARCELO GUSTAVO CUFRE**
Presidente

Honorable Directorio
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda
Arq. **PABLO RICARDO FERNANDEZ**
Vocal

Poder Ejecutivo
Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda

DISPOSICIONES S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 153

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-

VISTO:

El Expediente N° 407.619-MEYOP-06; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de Febrero de 2006, personal de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor José Enrique HUENCHULLAN, pescando sin permiso, en el paraje denominado Bella Vista;

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
D I S P O N E:**

1°.- INICIAR sumario administrativo al Señor José Enrique HUENCHULLAN, D.N.I. N° 22.236.756, por presunta infracción al normado en el Decreto reglamentario N° 195/83, Art. 57° Inc. 1) 1.1 (pescar sin permiso), el día 19 de Febrero de 2006, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR Instructor Sumarial a la Señora Alicia Rutherford y Secretario actuante al Señor Eduardo Mamani.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor José Enrique HUENCHULLAN, en su domicilio de la calle Mendoza N° 339, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Lic. LILIANA SCIOLI
Subsecretaria de Pesca y
Actividades Portuarias
ALEJANDRO A. OJEDA
Director General de Gestión
Técnica Administrativa

P-3

DISPOSICION N° 156

RIO GALLEGOS, 11 de Abril de 2006.-

V I S T O :

El Expediente N° 407.622/MEyOP/06; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 09 de Febrero de 2006, personal de Pesca Continental, dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de Santa Cruz, detectaron al Señor Pablo ALDAY, pescando en zona de veda parcial, en el paraje denominado Pescazaiké "Güer Aike";

Que labrada el Acta de constatación de práctica, se propician las actuaciones sumariales previstas en el Art. 66° del Decreto N° 195/83, reglamentario de la Ley Provincial de Pesca N° 1464;

Que obra Dictamen de Asesoría Letrada;

PORELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
D I S P O N E:**

1°.- INICIAR sumario administrativo al Señor Pablo ALDAY, D.N.I. N° 29.605.552, por presunta infracción al normado en el Decreto reglamentario N°

195/83, Art. 57° Inc. 1) 1.10 (pescar en zona de veda parcial), el día 09 de Febrero de 2006, por lo expresado en los considerandos.-

2°.- DESIGNAR Instructor Sumarial a la Señora Alicia Rutherford y Secretario actuante al Señor Eduardo Mamani.-

3°.- NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor Pablo ALDAY, en su domicilio de la calle Zapiola N° 469, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, que contará con tres (3) días hábiles para presentar descargo y pruebas de las que intente valerse, so pena de tenérselo por confeso, de acuerdo al Art. 67° del Decreto N° 195/83.-

4°.- TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

Lic. LILIANA SCIOLI
Subsecretaria de Pesca y
Actividades Portuarias
ALEJANDRO A. OJEDA
Director General de Gestión
Técnica Administrativa

P-1

DISPOSICION D.P.C. e I.

DISPOSICION N° 017

RIO GALLEGOS, 07 de Marzo de 2006.-

V I S T O :

El Expediente N° 411.906/04 en autos caratulados: "GARCIA JOSE RAUL C/BANCO BANSUD S.A." sobre presunta infracción a la Ley Nacional N° 24.240/93 y Ley Provincial N° 2465/97, de Defensa del Consumidor; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia que promueve José Raúl GARCIA, titular de L.E. N° 5.221.943, con domicilio en Pasteur N° 168, Río Gallegos, contra la razón social BANCO BANSUD S.A., con domicilio en Alcorta N° 32 Río Gallegos.-

Que en las mismas, el denunciante manifiesta que el BANCO BANSUD S.A. el día 03/01/02 en forma compulsiva, inconsulta y perjudicial a sus intereses, transfirió los fondos depositados en su Caja de Ahorros en dólares N° 033-027126-4, la suma de US\$ 1.250.- a su cuenta corriente N° 033-21442/2, con una paridad \$ 1= US\$ 1.- Y continua diciendo que requerida formalmente su regularización en fecha 14/01/02, es decir que se deje sin efecto la operatoria de transferencia perjudicial, no ha receptado respuesta alguna por parte de la entidad bancaria. Lo precedentemente expuesto lo acredita el denunciante con copia del escrito agregado a fs. 03.-

Que a fs. 06 obra un resumen de la Caja de Ahorros del denunciante que acredita una transferencia de US\$ 1.500.-, luciendo a fs. 07 resumen de cuenta corriente del 01/01/02 donde se acredita la suma de US\$ 1.200.- constando a fs. 05 un retiro de Caja de Ahorro por US\$ 250.- finalmente, a fs. 07 luce resumen de Cuenta Corriente en pesos, en la que se acreditan \$ 1.250.-

Que, a fs. 13/19 se presenta el Dr. Héctor Juan Granero en el carácter de apoderado del BANCO BANSUD S.A. personería que acredita con copia del testimonio de poder correspondiente, manifestando una serie de consideraciones tendientes a justificar el dictado del Decreto 1570, cuyo Art. 2° dispuso limitar

la extracción de fondos en efectivo. Que con posterioridad se sancionó la Ley 25.561, que convalidó el Decreto N° 1570/01 y continúa desarrollando consideraciones vinculadas a la evaluación de las distintas medidas que se fueron adoptando para paliar la emergencia financiera que vivía el país. Y concluye diciendo que el fundamento y la justificación del origen de la medida cuestionada, como puede advertirse, emana de una decisión del gobierno Nacional.-

Que a fs. 27/28 lucen las cédulas mediante las cuales se citó a las partes a audiencia de conciliación para el día 30 de Septiembre 2004 a 14:00 horas.-

Que, a fs. 29 se encuentra agregadas el acta labrada en la audiencia de conciliación a la que asisten las partes, de la misma surge que los representantes de la firma denunciada le informan al Sr. García que la compensación de cuentas por descubierto se produjo el 03 de Enero 2002 y la discordancia financiera fue a partir del 04 de Enero 2002, hasta el día 03 de Enero se mantenía la convertibilidad de un dólar por un peso, comprometiéndose a presentar ante Defensa del Consumidor las normas que originaron estos hechos, para acreditar que no se produjo ningún tipo de irregularidad con el Sr. García. Propuesta que es aceptada por el denunciante. Con los que se dio por finalizado el acto.-

Que a fs. 30 se presenta el Dr. Héctor Juan Granero manifestando que de acuerdo al compromiso sumido en audiencia celebrada entre las partes, viene a cumplimentar la agregación de los instrumentos aludidos en el acta respectiva.-

Que a fs. 36/43 se encuentran agregadas las normas que acompañó el apoderado de la sumariada.-

Que a fs. 72 obra acta de imputación mediante la cual se atribuye a la sumariada presunta infracción a los Arts. 4 y 19 de la Ley Nacional N° 24.240/93 en razón de que se habría violado el deber de información y no se habrían respetado por parte del Banco los términos, modalidades y demás circunstancias conforme a las cuales el servicio bancario ha sido ofrecido, publicitado o convenido.-

En este estado se encuentran las actuaciones para resolver.-

Ante todo es dable destacar que estamos ante un contrato que reviste la calidad de consumo, en tanto se trata de una presentación de servicios realizados por un Banco en su condición de persona jurídica privada con carácter profesional a favor de una persona física que contrata a título oneroso para su consumo personal o beneficio propio o de su grupo familiar (Arts. 1 y 2 de la Ley Nacional N° 24.240/93).-

Ahora bien, al proceder a convertir los DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (US\$ 1.250.-) en pesos, el BANCO BANSUD S.A. aplicó lo preceptuado por el Art. 8° del Decreto N° 214 del 03/02/02, que textualmente expresa: "Las obligaciones exigibles de dar sumas de dinero, expresadas en DOLARES ESTADOUNIDENSES u otra moneda extranjera, no vinculadas al sistema financiero, cualquiera sea su origen o naturaleza se convertirán a razón de UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (US\$ 1) = UN PESO (\$ 1)...", de ese modo la sumariada transformó los US\$ 1.250.- en \$ 1.250.-, en lugar de aplicar el Art. 2° del referido Decreto que textualmente expresa en su parte pertinente: "TODOS los depósitos en DOLARES ESTADOUNIDENSES y otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero, serán convertidas a PESOS a razón de PESOS UNO CON CUARENTA (\$ 1.40.-) por cada DÓLAR ESTADOUNIDENSE..."

Sabido es que los ahorristas que contrataban un plazo fijo en dólares, tenían una tasa pasiva inferior a aquellos que lo habían hecho en pesos. La razón era que al haber un mayor riesgo en una inversión en pesos, la tasa pagada era más elevada que en el caso fuera en dólares, en el que el riesgo era menor. Al pesificarse los depósitos en dólares los bancos no

debían devolverlos en la moneda pactada, sino en pesos a un valor de 1 dólar = 1,40 pesos, y en el caso particular en examen el BANCO BANSUD devolvió sus depósitos a José Raúl GARCIA a RAZON DE (\$1) = (US\$1). O sea que reembolsó \$ 1.250, cuando debía reintegrar \$ 1750. De ese modo el BANCO BANSUD S.A. retuvo indebidamente PESOS SEISCIENTOS (\$ 500,00.-) con más sus intereses que hasta la fecha no restituyó al denunciante, procurando para sí para un tercero un lucro indebido.

Consecuentemente, el comportamiento irregular que el denunciante le achaca al BANCO BANSUD S.A., no es consecuencia de una decisión del Gobierno Nacional, como pretende hacer valer el apoderado del Banco en su descargo, sino que es fruto de un obrar negligente y exclusivo de la sumariada.

La retención indebida en que incurre el Banco en perjuicio del denunciante no se encuentra agravada por la circunstancia de que el Banco no informara al denunciante respecto de la reconversión de su depósito, por lo que debe desestimarse la imputación como infractora al Art. 4º de la L.N. Nº 24.240/93, debiendo declararse el sobreseimiento de la sumariada a ese respecto.

Que se deja constancia que la sumariada no ha cometido infracciones con anterioridad, sin embargo debe señalarse que el comportamiento verificado en autos dista mucho de ser el procedente para un proveedor de servicios bancario diligente. Ello entonces, autoriza y da sustento a una sanción que tienda a desalentar la reiteración de esas conductas impropias.

Que analizadas entonces las constancias de autos, se debe concluir en la imposición de sanción a la imputada por infracción al Artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.240/93, al prestar "servicios bancarios sin respetar los términos, plazos, condiciones y modalidades conforme a las cuales hayan sido ofrecidas, publicitados o convenidos", atento haberse configurado los extremos necesarios para tener por acreditada la infracción haciéndose pasible la sumariada a la multa prevista en el Artículo 47 Inc.b) de la Ley Nacional Nº 24.240/93, que se fija con arreglo a las previsiones del Artículo 49 de la Ley Nacional citada.

Que asimismo, la sumariada se encuentra obligada a publicar la resolución condenatoria a su costa, en la forma prevista por el Artículo 47 "in fine", de la Ley Nacional 24.240, y en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5º, párrafo tercero, Ley Provincial Nº 24657/97, sanción accesoria, que se sustenta en la necesidad de informar a los consumidores de las contravenciones a sus derechos y la importancia de divulgar los medios con que cuentan para defenderse, merituando también el carácter ejemplar y disuasivo de la sanción, como surge de la propia normativa al disponer que en todos los casos deberá publicarse la sentencia condenatoria (en tal sentido C.S.J.N., en re Bansud S.A. c/S.C.e I. DNCI 1248/28, entre otros), por lo cual resulta indispensable asegurar la publicación, y para ello proveer que en caso de no ser acreditada dentro del plazo que se otorga, requerir judicialmente la aplicación de astreintes por cada día de demora; (conf. doctrina CINCAF, Sala 2, autos "Citibank N.A. y otros, causa 15767/01, fallo del 09/04/2002).

Que en cuanto a la multa, se ha decidido que no puede considerarse arbitraria si resulta comprendida dentro de los montos fijados por la Ley Nacional 24.240, ni tampoco irrazonable si se tienen en cuenta las características del servicio y la posición en el mercado del infractor (conf. "Sevel Argentina c/S.C.I. DNCI Nº 400/99 C.N.A.C.A.F.).

Que, a fs. 78 obra dictamen producido por asesoría letrada de Defensa del Consumidor, del que surge que encontrándose agotada la instancia conciliatoria y habiéndose labrado el acta de imputación de fs. 72 (Art. 45, párrafo segundo, L.N. Nº 24.240/93), no restando medidas pendientes consideráranse concluidas las actuaciones sumariales, debiendo procederse

al dictado de la resolución definitiva.

Que acorde a las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24.240/93 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94, Ley Provincial Nº 2465/97 y su Decreto Reglamentario Nº 751/97,

PORELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE
COMERCIO E INDUSTRIA
DISPONE:

Art. 1º.- SOBRESER administrativamente a la razón social BANCO BANSUD S.A. por presunta infracción al Artículo 4º de la Ley Nacional Nº 24.240/93, por no haberse configurado en autos.

Art. 2º.- IMPONESE MULTA de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00.-). A la razón Social BANCO BANSUD S.A con domicilio en Alcorta 32, Río Gallegos por infracción al Artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.240 de Defensa al Consumidor.

Art. 3º.- La multa impuesta precedentemente deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley Nacional Nº 22.802, en Rentas Generales de la Provincia de Santa Cruz, Cuenta Nº 923068/01, en efectivo o mediante cheque, acreditando dicho pago en el Expediente.

Art. 4º.- La firma mencionada precedentemente deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Art. 47, in fine, de la Ley Nacional 24.240, en el Diario TIEMPO SUR por dos días y en el Boletín Oficial por un día, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5º, párrafo tercero, Ley Provincial Nº 2465, debiendo acreditar dichas publicaciones en el Expediente en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

Art. 5º.- Notifíquese a la sumariada en el domicilio especial constituido en Avda. San Martín 608, Piso 1º Oficina 2, Río Gallegos.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, Tribunal de Cuentas, y cumplido, ARCHIVESE.-

Lic. PAOLA NATALIA KNOOP
Directora Pcial. Com. e Ind.
Sec. Est. Producción M.E. y O.P.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.M.A.

DISPOSICION Nº 046

RIO GALLEGOS, 02 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 403.957/M.E. y O.P./05.-

INSCRIBASE a la empresa **MINERA SANTA CRUZ S.A.** CUIT Nº 30-70765401-1, en el *Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz*, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**.

OTORGASE a la empresa citada el "Certificado Ambiental Anual Nº 091" previsto en el Artículo 18 del Decreto Provincial Nº 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y8, Y9, Y18, Y19 e Y31**.

El "Certificado Ambiental Anual" tiene vigencia a partir de día 2 del mes de Mayo del año 2006 y opera su vencimiento el día 1 del mes de Mayo del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento

Legal, conjuntamente con el "Certificado Ambiental Anual" y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. FRANCISCO ANGLÉSIO
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION Nº 047

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 405.606/M.E. y O.P./05.-

INSCRIBASE a la empresa **TALLERES Y SERVICIOS HARRY de Marta Elena Simón** CUIT Nº 23-11215507-4 en el *Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz*, como **GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS**.

OTORGASE a la empresa citada el "Certificado Ambiental Anual Nº 092" previsto en el Artículo 18 del Decreto Provincial Nº 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y8**.

El "Certificado Ambiental Anual" tiene vigencia a partir del día 4 del mes de Mayo del año 2006 y opera su vencimiento el día 3 del mes de Mayo del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el "Certificado Ambiental Anual" y Libro Rubricado a la empresa requirente.-

Ing. FRANCISCO ANGLÉSIO
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION Nº 048

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 414.426/M.E. y O.P./04.-

RENOVAR a la empresa **PESQUERA GALFRIO S.A. - Buques** - CUIT Nº 3-67874457-9 el Certificado Ambiental Anual Nº 035 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial Nº 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como **Y8 e Y9**.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 4 del mes de Mayo del año 2006 operando su vencimiento el día 3 del mes de Mayo del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el "Certificado Ambiental Anual" a la empresa peticionante, a sus efectos.

Ing. FRANCISCO ANGLÉSIO
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION Nº 049

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 404.391/M.E. y O.P./05.-

INSCRIBASE a la empresa **PLUS AGUA S.A.** CUIT Nº 30-70865779-0 en el *Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Resi-*

duos Petroleros de Santa Cruz, como **Operador con Equipo Transportable**.

OTORGASE a la empresa citada el "**Certificado Ambiental Anual N° 093**" previsto en la normativa al encontrarse cumplidos los requisitos técnicos y legales exigidos.

El "**Certificado Ambiental Anual**" tiene vigencia a partir del día 4 del mes de Mayo del año 2006 y opera su vencimiento el día 3 del mes de Mayo del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal y Libro Rubricado, en el mismo acto, junto con el "**Certificado Ambiental Anual**" a la empresa requirente.-

Ing. FRANCISCO ANGLÉSIO

Subsecretario de Medio Ambiente

Ministerio de Economía y

Obras Públicas

DISPOSICION N° 050

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 401.728/MEyOP/05.-

INSCRIBASE a la empresa **LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.** CUIT N° 33-57012494-9 en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de Santa Cruz, en la categoría de **Generador de Residuos Peligrosos – buques pesqueros**.-

OTORGASE a la empresa citada el "**Certificado Ambiental Anual N° 094**" previsto en el Artículo 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Artículo 12 del citado Instrumento Legal, Categorías de Control y Constituyentes identificadas como: **Y8 e Y9**.

El "**Certificado Ambiental Anual**" tiene vigencia a partir del día 09 del mes de Mayo del año 2006 y opera su vencimiento el día 08 del mes de Mayo del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, en el mismo acto, junto con el "**Certificado Ambiental Anual**" y Libro Rubricado a la empresa peticionante.

Ing. FRANCISCO ANGLÉSIO

Subsecretario de Medio Ambiente

Ministerio de Economía y

Obras Públicas

DISPOSICION N° 051

RIO GALLEGOS, 09 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 406.847/MEyOP/06.-

INSCRIBASE a la empresa **HAZTEC TECNOLOGIA E PLANEJAMENTO AMBIENTAL S.A.** CUIT N° 33-70860512-9 en el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales de la Provincia de Santa Cruz de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la citada normativa y la Disposición N° 005-SMA/02.

ESTABLECESE que la inscripción en el referido Registro tendrá una validez de 2 (dos) años contados a partir de la firma de la presente, operando su vencimiento el día 08 de Mayo de 2008, fecha en la cual y a fin de mantener su inscripción en el Registro deberá actualizar sus antecedentes.

ENTREGUESE copia de la presente Disposición,

a la empresa requirente.

Ing. FRANCISCO ANGLÉSIO

Subsecretario de Medio Ambiente

Ministerio de Economía y

Obras Públicas

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.T.

DISPOSICION N° 053

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 402.772-M.E.O.P./05, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 800/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado "**KAU**" propiedad de **KAU SOCIEDAD DE HECHO**, sito en Perito Moreno y Gobernador Moyano de la Localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR como **APART HOTEL** al establecimiento mencionado en el Art. 1°, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2.534/04.

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 054

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 403.688-M.E.O.P./05, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 799/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado "**POSADA LEMARCHAND**" propiedad de **EL NUEVO LEMARCHAND SOCIEDAD DE HECHO**, sito en Paraje Lemarchand.-

CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como **HOSTERIA 1 ESTRELLA** y **HOTEL TURÍSTICO "B"** al establecimiento mencionado en el Art. 1°, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2.534/04.

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 055

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 408.843/MEOP/06, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y la Disposición de Guías de Turismo N° 006/98.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 801/06 a la señora, Susana Patricia ALANIZ, DNI 12.380.824, en el rubro: **GUIA DE TURISMO**, categoría: **IDÓNEO**, y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 056

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 404.653/M.E.O.P./05, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 805/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento denominado "**EL PUENTE**" propiedad de la señora Teresa V. BODLOVIC, sito en Avda. del Libertador N° 647 de la Localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como **BUNGALOW (Cabaña) 1 ESTRELLA** al establecimiento mencionado en el Art. 1°, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viaje, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2.534/04.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo

Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 057

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 409.120/M.E.O.P./06; la Ley Nacional de Agentes de Viajes N° 18.829, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Activida-

des Turísticas bajo el N° 803/06, a la Empresa de Viajes y Turismo "ZONA PATAGONIA" – Legajo N° 12.684 – Casa Matriz, propiedad de la firma BARREIRO SILVA Virginia Mariel y LIMIA Javier Héctor, con domicilio comercial en la calle Avda. del Libertador N° 1.341 – Of. "10", de la Localidad de El Calafate.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2.534/04.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 058

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2006.-

Expediente N° 409.121/MEOP/06; la Ley Nacional de Agentes de Viajes N° 18.829, la Ley Provincial de Turismo N° 1045.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 804/06, a la Sucursal de la Empresa de Viajes y Turismo "PRIOTTI VIAJES Y TURISMO" Legajo N° 10.291, propiedad de la Señora PRIOTTI LORENA IVONNE, con domicilio comercial, en la calle Alberdi N° 298, Galería Sur I, Local "14" de la Ciudad de Río Gallegos.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2.534/04.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 059

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2006.-

Expediente N° 409.040/MEOP/06; la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y la Disposición de Guías de Turismo N° 006/98.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 802/06, al señor Daniel A. PONS, DNI. 25.297.595, en el rubro: GUIA DE TURISMO y en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 061

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2006.-

Expediente N° 404.540/M.E.O.P./05; la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Activida-

des Turísticas, bajo el N° 808/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado "GLACIARES DE LA PATAGONIA" propiedad de la señora CRISTINA BEATRIZ TRILLO, sito en calle Lago del Desierto N° 194 de la Localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como HOS-TERIA 3 ESTRELLAS al establecimiento mencionado en el Art. 1° en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos, a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios Turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2.534/04.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

ERICO GUSTAVO KAHLKE

Subsecretario de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICIONES D.P.T.

DISPOSICION N° 133

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-

Expediente N° 411.634/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F. S.A. contra la Disposición N° 163/DPT/05, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR, en todos sus términos la Disposición N° 163/DPT/05 conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición 163/DPT/05.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 134

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-

Expediente N° 411.068/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F. S.A. contra la Disposición N° 175/DPT/05, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 175/DPT/05 conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerár-

quico interpuesto contra la Disposición 175/DPT/05.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 135

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-

Expediente N° 400.557/05.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio presentado por la Empresa Y.P.F. S.A. contra la Disposición N° 167/DPT/05, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 167/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición 167/DPT/05.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 136

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-

Expediente N° 400.547/05.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F. S.A. contra la Disposición N° 178/DPT/05 de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 178/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/D.P.T./79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición 178/DPT/05.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 137

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-

Expediente N° 413.129/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F. S.A. contra la Disposición N° 248/DPT/04, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 248/DPT/04, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerár-

quico interpuesto contra la Disposición 248/DPT/04.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 138

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 413.140/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 246/DPT/04 de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 168/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición 246/DPT/04.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 139

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 400.552/05.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 172/DPT/05 de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 172/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición N° 172/DPT/05.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 140

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 413.131/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 169/DPT/05, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 169/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Je-

rárquico interpuesto contra la Disposición N° 169/DPT/05.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 141

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 413.134/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 176/DPT/05, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 176/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición N° 176/DPT/05.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 142

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 411.066/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 258/DPT/04 de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 258/DPT/04, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición N° 258/DPT/04.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 143

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 411.067/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 162/DPT/05 de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 162/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N°

1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición N° 162/DPT.05.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 144

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 413.142/04.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 257/DPT/04 de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 257/DPT/04 conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición N° 257/04.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 145

RIO GALLEGOS, 28 de Abril de 2006.-
Expediente N° 400.539/05.-

RECHAZAR el Recurso de Reconsideración presentado por la Empresa Y.P.F.S.A. contra la Disposición N° 179/DPT/05 de acuerdo a los considerandos de la presente.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición N° 179/DPT/05, conforme a lo normado por el Art. 82 y cc. del Decreto N° 181/79.-

NOTIFICAR a la Empresa Y.P.F. S.A. en el domicilio Legal constituido.-

ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de acuerdo a lo previsto en el Art. 1° Inc. 6 de la Ley N° 1260 a los efectos de dar tratamiento al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Disposición 179.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 146

RIO GALLEGOS, 08 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 407.384/06.-

SANCIONASE con MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1250) U.F. y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (6250) B.M., equivalente a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CINCUENTA (\$ 2.802,50) a la Empresa PETROSAR PRODUCCIÓN Y SERVICIOS S.A., y/o titular del dominio DZY-654, de acuerdo a los Arts. 34, 53 y 56 del Decreto N° 779/95 Regimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-
Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa

en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 147

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 407.487/06.-

SANCIONASE con TRESMIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) a la Empresa TRANSPORTE PUERTO NUEVO S.R.L. y/o titular del dominio DRV-099, de acuerdo a los Arts. 53 Inc.k) y 56 del Decreto Nº 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 148

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 407.405/06.-

SANCIONASE con TRESMIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) a la Empresa BANCANAZIONALE DEL LAVORO S.A. y/o titular del dominio DUO-177, de acuerdo a los Arts. 53 Inc.k) y 56 del Decreto Nº 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 149

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 407.568/06.-

SANCIONASE con TRESMIL (3000) B.M., equiva-

lente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) a la Empresa DIEZ MARTIN y/o titular del dominio BIR-288, de acuerdo a los Arts. 53 Inc.k) y 56 del Decreto Nº 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 150

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 407.525/06.-

SANCIONASE con SIETE MIL QUINIENTOS (7500) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) a la Empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. y/o titular del dominio EUW-600, de acuerdo a los Arts. 53 Inc.k) y 56 del Decreto Nº 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 151

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 407.474/06.-

SANCIONASE con SIETE MIL QUINIENTOS (7500) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) a la Empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio DXJ-581, de acuerdo a los Arts. 53 Inc.k) y 56 del Decreto Nº 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 152

RIO GALLEGOS, 10 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 407.398/06.-

SANCIONASE con SIETE MIL QUINIENTOS (7500) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) a la Empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC. y/o titular del dominio ELD-518, de acuerdo a los Arts. 53 Inc.k) y 56 del Decreto Nº 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 153

RIO GALLEGOS, 11 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 415.932/96.-

PRORROGASE hasta el 22 de Abril de 2007, la exigencia a realizar la Revisión Técnica Obligatoria para los vehículos de uso particular, dentro del territorio de la Provincia de Santa Cruz.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 154

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 407.095/06.-

SANCIONASE con TRESMIL (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA (\$ 372,60) a la Empresa URE ENRIQUE JOSE y/o titular del dominio WJC-003, de acuerdo al Art. 34 del Decreto Nº 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito Nº 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales Nº 923.068/1.-

Denó interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION Nº 155

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente Nº 406.982/06.-

SANCIONASE con TRESMIL (300) U.F. y TRES

MIL B.M. equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS con SESENTA CENTAVOS (\$ 972,60) a la Empresa CAYO MARCELO ENRIQUE y/o titular de la unidad dominio DKA-810, de acuerdo a los Arts. 40, Inc. c), 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Regimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 156

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 406.965/06.-

SANCIONASE con TRES MIL (3000) boletos mínimos, equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) a la Empresa CANNES ENRIQUE EDUARDO y/o titular del dominio UTF-400, de acuerdo a los Arts. 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Regimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 157

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 407.354/06.-

SANCIONASE con TRES CIENTAS U.F. y TRES MIL B.M. equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS con SESENTA CENTAVOS (\$ 972,60) a la Empresa GARCIA GABRIEL ESTEBAN y/o titular de la unidad dominio WWW-578, de acuerdo a los Arts. 40, Inc. c), 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Regimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de

la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 158

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 407.103/06.-

SANCIONASE con TRES CIENTAS U.F. y TRES MIL B.M. equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS con SESENTA CENTAVOS (\$ 972,60) a la Empresa PAMELA TATIANA GONZALEZ y/o titular de la unidad dominio AAG-072, de acuerdo a los Arts. 40, Inc. c), 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Regimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 159

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 407.104/06.-

SANCIONASE con TRES CIENTAS (300) U.F., equivalente a la suma de PESOS TRES CIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA (\$ 372,60) a la Empresa DEL SOL AUTOMOTORES S.R.L. y/o titular del dominio TUA-404, de acuerdo al Art. 34 del Decreto N° 779/95 Regimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 160

RIO GALLEGOS, 16 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 412.218/04.-

SANCIONASE con TRES CIENTAS (300) U.F. y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA (\$ 972,60) a la Empresa HALICKI ISABEL y/o titular del dominio EAS-049, de acuerdo a

los Arts. 34, 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 161

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 413.538/04.-

SANCIONASE con TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS SEISCIENTOS (600.00) a la Empresa MOLINA VIVIANA EDIT., y/o titular del dominio BID 843, de acuerdo a los Arts. 53 y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

DISPOSICION N° 162

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2006.-
Expediente N° 413.546/04.-

SANCIONASE con TRES CIENTAS (300) U.F. y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA (\$ 972,60) a la Empresa ROJAS LUCAS DANIEL, y/o titular del dominio WIG 730, de acuerdo a los Arts. 34, 53 Inc. K) y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ

Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz
A/CDirección Pcial. de Transporte

EDICTOS**EDICTO**

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nro. 2 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, y bajo apercibimiento de ley a herederos y acreedores de la causante **Doña MYRNA IRENE GALLART** en autos caratulados: "**GALLART MYRNA IRENE SUCESION AB-INTESTATO**", Exp. **G-11485/06**.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral".

RIO GALLEGOS, 04 de Mayo de 2006.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE

Secretario

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Mirtha M. Marsicano, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Cano, en autos "**JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. c/URRICELQUI VICTOR FABIAN Y OTRO S. ORDINARIO** - Expte. Nro. 18273" cita y emplaza **TRANSPORTE FERDER ARGENTINA S.H.** para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él.-

SECRETARIA, 6 de Abril de 2006.-

Dra. CLAUDIA R. CANO

Secretaria Civil

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Familia y de Minería, de la ciudad de Caleta Olivia Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Marta Isabel Yañez, Secretaría a cargo del Dr. Juan Pablo Olivera, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de don Agustín Robustiano Prieto, a fin de que tomen la intervención que les corresponde en estos autos caratulados: "**PRIETO, AGUSTIN RO BUSTIANO S/SUCESION AB INTESTATO**" (Expte. N° **P-23947/2006**), Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 16 de Mayo de 2006.-

Dr. JUAN PABLO OLIVERA

Secretario

P-1

**EDICTO N° 068/2006
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "**QUINTIMAL 4**" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** MAGALLANESSA. **UBICACIÓN:** COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.748.190,00 Y: 2.645.709,00;** Lote N° 1, Sección: "4", Zona de

Cabo Blanco, **Departamento:** DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia. "**LA BEATRIZ**". Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS:** **1.X:** 4.748.500,00 **Y:** 2.644.00,00 **2.X:** 4.748.500,00 **Y:** 2.647.000,00 **13.X:** 4.745.500,00 **Y:** 2.647.000,00 **16.X:** 4.745.500,00 **Y:** 2.644.00,00.- **SUPERFICIE TOTAL 9 PERTENENCIAS:** 900 Has.00a.00ca., **SUPERFICIE C/U PERTENENCIAS:** 100 Has.00a.00ca., Lote: 1 Sección: "4", Zona de Cabo Blanco, **Departamento:** DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las estancias "**LABEATRIZ**".- **MINA:** "**QUINTIMAL 4**".- **EXPEDIENTE N° 406.693/M/03.** **PUBLIQUESE.** Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Directora Pcial. de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERÓNICA GENELLINI

Escribana de Minas

Pcia. de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 069/2006
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "**QUINTIMAL 5**" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** MAGALLANES S.A. **UBICACIÓN:** COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.747.394,00 Y: 2.647.818,00;** Lote N° 1, Sección: "4", Zona de Cabo Blanco, **Departamento:** DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "**LA BEATRIZ**". Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS:** **1.X:** 4.748.500,00 **Y:** 2.647.00,00 **2.X:** 4.748.500,00 **Y:** 2.650.000,00 **13.X:** 4.745.500,00 **Y:** 2.650.000,00 **16.X:** 4.745.500,00 **Y:** 2.647.00,00.- **SUPERFICIE TOTAL 9 PERTENENCIAS:** 900 Has.00a.00ca., **SUPERFICIE C/U PERTENENCIAS:** 100 Has.00a.00ca., Lotes: 1 y 2, Sección: "4", Zona de Cabo Blanco, **Departamento:** DESEADO de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las estancias "**LA BEATRIZ**".- **MINA:** "**QUINTIMAL 5**".- **EXPEDIENTE N° 406.694/M/03.** **PUBLIQUESE.** Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Directora Pcial. de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERÓNICA GENELLINI

Escribana de Minas

Pcia. de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 057
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "**BACO 5**" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** COEUR ARGENTINA S.R.L. **UBICACIÓN:** COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.603.299,00 Y: 2.455.524,00;** Lote N° 16, Fracción "A", Zona de San Julián, Departamento MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "**LA ALIANZA**". Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS:** **A1.X:** 4.603.800,00 **Y:** 2.454.300,00 **B4.X:** 4.603.800,00 **Y:** 2.457.130,00 **C5.X:** 4.603.692,05 **Y:** 2.457.130,00 **D17.X:** 4.601.834,00 **Y:** 2.455.890,68 **E14.X:** 4.601.834,00 **Y:** 2.453.301,00 **F13.X:** 4.602.800,00 **Y:** 2.453.301,00 **G12.X:** 4.602.800,00 **Y:** 2.454.300,00.- **SUPERFICIE TOTAL 06 PERTENENCIAS:** 538 Has.00a.00ca., **SUPERFICIE PERTENENCIAS (1-2-4-5-6):** 100 Has. **SUPERFICIE PERTENENCIA 3 (DEMASIA):** 38 Has., Lotes: **15 y 16,** Fracción: "A", Zona de San Julián, Departamento MAGALLANES de la Provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias: "**CERRO 1° DE ABRIL**" Y "**LA ALIANZA**".- **MINA:** "**BACO 5**".- **EXPEDIENTE N° 406.128/CMP/02.** **PUBLIQUESE.** Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Directora Pcial. de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERÓNICA GENELLINI

Escribana de Minas

Pcia. de Santa Cruz

P-1

**EDICTO N° 067/2006
PETICION DE MENSURA**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "**MUTISIA 1**" conforme lo establece el Artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE:** MAGALLANESSA. **UBICACIÓN:** COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL: **X: 4.521.450,00 Y: 2.549.950,00;** Lote N° 38, Fracción: "D", **Departamento:** CORPEN AIKE de la Provincia de Santa Cruz, en predios de la estancia "**EL MINERAL Y LA MESETA CHICA**". Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: **COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS:** **1.X:** 4.521.817,00 **Y:** 2.549.542,00 **2.X:** 4.521.817,00 **Y:** 2.550.542,00 **14.X:** 4.517.817,00 **Y:** 2.550.542,00 **13.X:** 4.517.817,00 **Y:** 2.549.542,00 **15.X:** 4.516.817,00 **Y:** 2.549.542,00 **F15.X:** 4.516.817,00 **Y:** 2.550.542,00 **23.X:** 4.515.817,00 **Y:** 2.550.542,00 **22.X:** 4.515.817,00 **Y:** 2.549.542,00 **24.X:** 4.514.817,00 **Y:** 2.549.542,00 **27.X:** 4.514.817,00 **Y:** 2.546.542,00 **38.X:** 4.512.817,00 **Y:** 2.546.542,00 **37.X:** 4.512.817,00 **Y:** 2.547.542,00 **48.X:** 4.511.817,00 **Y:** 2.547.542,00 **47.X:** 4.521.817,00 **Y:** 2.549.542,00 **38.X:** 4.512.817,00 **Y:** 2.546.542,00 **39.X:** 4.512.817,00 **Y:** 2.545.542,00 **46.X:** 4.511.817,00 **Y:** 2.545.542,00 **43.X:** 4.511.817,00 **Y:** 2.542.542,00 **31.X:** 4.514.817,00 **Y:** 2.542.542,00 **28.X:** 4.514.817,00 **Y:** 2.545.542,00 **18.X:** 4.515.817,00 **Y:** 2.545.542,00 **21.X:** 4.515.817,00 **Y:** 2.548.542,00 **5.X:** 4.520.817,00 **Y:** 2.548.542,00 **4.X:** 4.520.817,00 **Y:** 2.549.542,00.- **SUPERFICIE TOTAL 26 PERTENENCIAS:** 100 Has.00a.00ca., Lote: 45 Fracción: "B", Zona de San Julián del Departamento MAGALLANES y Lotes: **37 y 38,** Fracción: "D", **Departamento:** CORPEN AIKE de la Provincia de Santa Cruz, en predio de las estancias "**LA GRINGA, EL MINERAL Y LA MESETA CHICA**".- **MINA:** "**MUTISIA 1**".- **EXPEDIENTE N° 404.578/M/02.** **PUBLIQUESE.** Fdo. Ing. Claudia LAURLUND Directora Pcial. de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia.-

Esc. ELIANA VERÓNICA GENELLINI

Escribana de Minas

Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial

UNO, a cargo de la Dra. **MIRTHA M. MARSICANO**, Secretaria UNO de Puerto Deseado – Santa Cruz, a cargo de la suscripta, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de ELISA ISOLINA DEL VALLE, a presentarse en los autos caratulados: “**DEL VALLE ELISA ISOLINA S/SUCESION AB-INTESTATO**” (Expte. Nro. 19.068/05), a los fines de hacer valer sus derechos.-

El presente edicto deberá publicarse por tres días en el “Boletín Oficial” de Río Gallegos y en el Diario “El Orden”.

PUERTO DESEADO – Santa Cruz, 8 de Mayo de 2006.-

Dra. CLAUDIA R. CANO
Secretaria Civil

P-1

EDICTO

Por la disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaria N° 2, se cita y emplaza por treinta (30) días (Art. 683 del CPC y C) a herederos y acreedores de don DIONICIO REYNOSO Y/O DIONISIO VICENTE REYNOSO a fin de que tomen la intervención que les corresponde en estos autos caratulados: “**REYNOSO DIONICIO Y OTRA S/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° R-10695/04. Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el Diario “La Opinión Austral”. RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2006.-

Dr. ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería e Instrucción, de Puerto San Julián, Dra. LUISA ANA LUTRI; Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Don MANUEL MORANO y/o MANUEL VICTORIO MORANO y de doña PETRA INES GARCIA a tomar intervención en autos caratulados: “**MORANO MANUEL VICTORIO Y OTRA S/SUCESION AB-INTESTATO**” (EXPT. N° M-9540/06), bajo apercibimiento de ley.-

El presente edicto se publicará por tres veces en el Boletín Oficial de la Pcia. y en el diario “Tiempo Sur”.-
PUERTO SAN JULIAN 26 de Mayo de 2006.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería e Instrucción, de Puerto San Julián, Dra. LUISA ANA LUTRI; Secretaria Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Don ALBERTO JOSE LOPEZ y/o ALBERTO JOSE LOPEZ PERNAS a tomar intervención en autos caratulados: “**LOPEZ ALBERTO JOSE S/SUCESION AB-INTESTATO**” (EXPT. N° M-9576/06), bajo apercibimiento de ley.-

El presente edicto se publicará por tres veces en el Boletín Oficial de la Pcia. y en el diario “Prensa Libre”.-

PUERTO SAN JULIAN 26 de Mayo de 2006.-

Dra. ANAHI P. MARDONES
Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE

Por Disposición de S.S. la Dra. MARIA MONSERRAT CAMPOS ALVAREZ JUEZ FEDERAL SUBROGANTE, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° UNO, Secretaria Civil a mi cargo, con sede en Av. San Martín N° 709 de la ciudad de Río Gallegos; se hace saber por el término de dos (2) días, en autos caratulados: “**BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/SANCHEZ PAREDES DE MICHUDIS INES Y OTRA SEJECUCION HIPOTECARIA**” Expte. N° 1522-295-01, que el **Martillero Público Juan Humberto Navarrete Leal**, rematará ad corpus el día 09 de JUNIO del año 2006, a las 10:30 horas, en el local sito en calle ESTRADA 169 de la Localidad de Río Gallegos, el 100% y en el estado físico y de ocupación en que se encuentra el inmueble ubicado en la **COLONIA AGRICOLA PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA DEPARTAMENTO DERIO CHICO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, en individualizado catastralmente como **LOTES PASTORIZALES N° 1 y 6 MATRICULA 111 Dpto. V (Río Chico)** del Registro de la Propiedad Inmueble; - **DENOMINADO “LA LORENZA” con una SUPERFICIE total de los lotes de 19.860 hectáreas, ESTADO FISICO Y DE OCUPACION:** La misma se encuentra abandonada como asimismo el Casco de la Misma mostrando sus instalaciones manifiesto estado de abandono e incluso saqueada stando con las siguientes instalaciones a.-) Galpón de Esquila, b.-) garaje de material, c.-) corrales, un baño y secadero de ovejas d.-) un corral de yeguarizos e.-) una vivienda f.-) Vivienda principal de establecimiento.- g.-) un Cerco de piedras volcánicas de una longitud de aproximadamente de trescientos metros detrás del cual existe un molino de viento en mal estado de conservación.- e.-) Existe un cerramiento destinado a cementerio, los detalles de las instalaciones y sus condiciones de conservación en el acta número ochenta de comprobación e intimación Ley 24441 de fecha 4 de Mayo de 2006 suscripto por el escribano Angel Fernando Banciella Dickie, que según lo manifestado por el escribano actuante “el estado de las edificaciones es de abandono y desorden” **PRECIO:** El remate se realizará con una base de \$ TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 61/100 CT VOS. (\$ 311.559,61.-); si pasada media hora de iniciado el acto no se hubieran presentado postores se reducirán el monto de la base en un veinticinco por ciento (25%), si tampoco existieran postores por este monto se rematará sin base y al mejor postor, en acto posterior que oportunamente se determinara. **SEÑA: 10%-COMISION 3%** que recibirá en el acto, sobre el precio de venta y a cargo del adquirente.- **SELLADO BOLETO 1%**- Todo en el acto del remate, y en efectivo.- **VISITAS:** El inmueble podrá ser visitado por el público interesado los días 8 y 9 de Junio entre las 10 y las 13 horas, previo tomar contacto los interesados con el señor Administrador Sucursal del Banco de la Nación Argentina de Pto. San Julián. **DEUDAS:** ante la subsecretaría de recurso tributario la suma de pesos un mil seiscientos treinta y tres con 30 ctvos.- (\$ 1.633,30) en concepto de impuesto años 2001-2002-2003-2004-2005 no incluye interés por pago fuera de término según disposiciones N°s 613/03-113/04-537/04-812/05.- por el impuestos a los ingresos brutos se encuentra inscripta bajo el número 22-0208-04 y al 24/04/2006 adeuda la presentación y pago de los anticipos mensuales 12/01 al 02/06 y/o presentación

del certificado de Exención expedido por esta subsecretaría de recurso tributarios, el cual debe solicitar el contribuyente adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los puntos 2.4., 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, del acta acuerdo de fecha 13/03/94 ratificado por posterior decreto 393/94 del 12/04/94.- **CONDICIONES DE LA SUBASTA:** 1°) El adquirente deberá constituir domicilio en el lugar que corresponda al asiento del Juzgado y acreditar su identidad.- 2°) La posesión se efectivizará una vez aprobado el remate y depositado que sea el saldo total del precio obtenido.- 3°) El acto no finalizará hasta tanto el comprador no cumpla con el pago de la seña, comisión, sellado de boleto y suscripto el acta de remate. Si el oferente no cumpliera con el pago, en el mismo acto, se realizará una nueva subasta en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle al incumplidor. **MAYORES INFORMES:** Al Martillero actuante Te. 02966-432282-02966-15468283.-

RIO GALLEGOS, 26 de Mayo de 2006.-

ANA CECILIA ALVAREZ
Secret. Civil

P-1

EDICTO N° 104/05

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo de la Dra. GRACIELA E. RUATA DE LEONE, Secretaria a cargo de la Dra. GABRIELA ZAPATA, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos “**GROPPA, JOSE LUIS S/SUCESORIO AB-INTESTATO**”, **EXPT. N° G-5041/2005**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante JOSE LUIS GROPPA, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos.-

Publíquese por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, 14 de Noviembre de 2005.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaria de Registro Público de Comercio, Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Javier O. Morales, sito en la calle Chacabuco esquina Mitre de Río Gallegos, se hace saber por cinco (05) días que en los autos caratulados “**GONZALEZ JUAN CARLOS S/QUIEBRA**” Expte.: G-6027/06, el día 26 de Abril de 2006, se ha dictado el interlocutorio registrado al Tomo XVIII, Registro 3278, Folios 2488/3499 mediante el cual se ha decretado la Quiebra del **SR. JUAN CARLOS GONZALEZ, L.E.: 7.824.074**, titular del comercio que giraba en plaza bajo el nombre “**SU DECOR**”. Dicho interlocutorio en su parte pertinente dice: “...3°) **INTIMAR**, al fallido y a terceros a que entreguen al síndico los bienes que tengan en su poder, propiedad del fallido ...4°) **HACER SABER** a los terceros la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de ser declarados ineficaces. ...12°) **ACEPTADO EL CARGO** por el Síndico designado, publíquese Edictos por cinco días en el Boletín Oficial ... Asimismo se han designado las siguientes fechas a los fines de los Arts. 88, último Artículo 35 y 39 de la Ley 24.522: a) El día 14 de Julio de 2006 como fecha límite para que los pretensos acreedores insinúen sus eventuales créditos ante la sindicatura; b) El día 15 de Septiembre de 2006 para la presentación del informe individual (Art. 35 L.C.Q.); y c) El día 31 de Octubre de 2006 para la

presentación del informe general (Art. 39 L.C.Q.). El Síndico designado en autos es el C.P.N. Sr. Alejandro Ramón Castro con domicilio en la calle Entre Ríos N° 231, de Río Gallegos.-

RIO GALLEGOS, 30 de Mayo de 2006.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-5

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Ira. Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de esta Ciudad, Secretaría N° 2, se cita y emplaza por treinta (30) días (Art. 683 del CPCC) a herederos y acreedores de FEDERICO GALLARDO y de RUBEN HERNAN GALLARDO en autos caratulados "GALLARDO FEDERICO y GALLARDO RUBEN HERNAN S/SUCESIONES AB INTESATATO", Expte. N° G-20943/05.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario La Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 05 de Mayo de 2006.-

GUSTAVO PAULTOPCIC

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S., la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia de Río Gallegos, Dra. Claudia E. GUERRA, Secretaría N° 1 a mi cargo, se cita y emplaza a Oscar Walter CAPDEVILLA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en estos autos "MARTINEZ MARIA ESTER C/CAPDEVILLA OSCAR WALTERS/DIVORCIO VINCULAR" Expte. M-16.643/05; por sí o por apoderado, dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designársele Defensor Oficial para que represente su interés en este juicio.-

Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 19 de Mayo de 2006.-

ALEJANDRA E. AVILA

Secretaria

Juzgado de Familia

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. la señora Juez, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Instrucción, con asiento en Puerto San Julián, Dra. Luisa Ana Lutri, Secretaria de Familia a cargo de la subscripta, se cita y emplaza al señor FERNANDO JESUS QUILODRAN para que en el término de quince (15) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos caratulados: "GALINDO OYARZO FRESIA C/QUILODRAN FERNANDO JESUS S/DIVORCIO VINCULAR" (Expte. N° G-1124/06), bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces para que lo represente en el proceso.-

PUERTO SAN JULIAN, 29 de Mayo del año 2006.-

Dra. CECILIA F. CAMBON

Secretaria

P-2

EDICTO DE SUBASTA

JUZG PCIAL DE 1ra. INSTN° 1, en lo CIV.

COM. LAB. y de MINERIA a/c. del Dr. CARLOS ENRIQUE ARENILLAS – **SECRETARIA N° 1**, a mi cargo, con sede en calle MITRE N° 95 de R. Gallegos. Hace saber por el término de **dos (2) días** en autos: "RASGIDO, OSCAR FRANCISCO c/ CRUZ, RICARDO s/EJECUTIVO", (Expte: R-16.339/98), que el martillero público Carlos VIVAR, rematará el **día 29 de JUNIO de 2006, a las 16:00 Hs.**, en el Salón de la calle Gral. Enrique MOSCONI N° 290 B°. Gdor. Tomás Fernández CODEPRO I – R. Gallegos. Ad-Corpus.- El 100% del inmueble individualizado como: **DATOS CATASTRALES:** Parcela: N° 5; Mza: N° 7; Sección "D"; Circ: "I"; Matrícula N° 14.477; Depto: I (Gier Aike), calle ANGEL BANCIELLA N° 1557 (Ex Barrio Y.P.F., s/ Ruta Nacional N° 3 entre las calles EL CHALTEN y calle SIN NOMBRE de RIO GALLEGOS. **SUP. TERRENO: 343,95 M2.** Se trata de un inmueble construido íntegramente en mampostería que cuenta con las siguientes **COMODIDADES:** Hall de entrada; Living-comedor; Toilete; Cocina; Comedor; Dormitorio; Dormitorio; Pasillo; Dormitorio; Quinchogaraje. Baño principal. **Superficie cubierta: 142,16 m2. apróx.- DEUDAS: Munic. de R. Gall. Cont. 290.841 \$ 3.283,65 al 08/03/06.- S.P.S.E \$ 133,23 al 15/13/06. BASE:** El remate se realizará con la base de 2/3 partes de la valuación fiscal o sea pesos: **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CÉNTAVOS. (\$ 7.989,33)**, al contado y al mejor postor.- **SEÑA: 10% - COMISION: 3%; s/precio de venta y a/c del adquirente; SELLADO BOLETO: 1%**, todo en el acto de remate, en efectivo o cheque certificado de banco de esta plaza.- **VISITAS:** El inmueble podrá ser visitado por el público interesado los **días 26 Y 27 de Junio de 2006, en el horario de 10:00 a 12:00 Hs., calle: ANGEL BANCIELLA N° 1557 (Ex Barrio Y.P.F., s/Ruta Nacional N° 3 entre las calles EL CHALTEN y calle SIN NOMBRE de RIO GALLEGOS. OCUPACION:** El inmueble se encuentra ocupado por el demandado Sr. RICARDO CRUZ su esposa y seis hijos menores.- **CONSTANCIA: 1)** El adquirente deberá constituir domicilio en el lugar que corresponda al asiento del Juzgado y acreditar su identidad. **2)** La posesión se efectivizará una vez aprobado el remate y depositado que sea el saldo total del precio obtenido y formalizada la tradición (Art. 569° del CPCCyC). **3)** El acto no finalizará hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado de boleto y suscrito el acta de remate y si el mayor oferente no cumpliera con el pago en el mismo acto se realizará una nueva subasta, en las mismas condiciones que la anterior, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere caberle al incumplidor (Art. 552° del C.P.C. y C). **4)** No Corresponde que el adquirente afronte las deudas que registre el inmueble por servicios, impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión. **MAYORES DATOS:** Tratar con el martillero actuante en el lugar de remate.-

RIO GALLEGOS, 1° de Junio de 2006.-

SANDRA E. GARCIA

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Pje. Kennedy – Casa 3 de Río Gallegos, Secretaria Nro. UNO, se CITA y EMPLAZA por el término de **TREINTA DIAS** a herederos y acreedores de Doña María Angélica Maldonado en los autos caratulados: "MALDONADO MARIA ANGELICA S/SUCESION AB-INTESATATO" Expte. M-12495/06.-

El presente edicto se publicará por **TRES (3) DIAS**

en el diario "TIEMPO SUR" y en el BOLETIN OFICIAL.-

RIO GALLEGOS, 17 de Mayo de 2006.-

SILVANAR. VARELA

Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, Secretaria Nro. 2 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, y bajo apercibimiento de ley a herederos y acreedores del causante **Don JUAN BARRIOS**, en autos caratulados: "**BARRIOS JUAN S/SUCESION AB-INTESATATO**", Exp. N° B-21.111/05.-

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, 3 de Mayo de 2006.-

GUSTAVO PAULTOPCIC

Secretario

P-3

AVISO DE LEY – 19550

Paola Alejandra NAVES, Escribana, titular del Registro N° 50, de esta Provincia, hace saber por el término de un (1) día que con fecha 22 de Mayo de 2006, por Escritura otorgada ante mí bajo el N° 187 al folio 334 del Protocolo- 2006- a mi cargo; se procedió a constituir una S.R.L. y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. a de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: **1°) Integrantes:** **Mario Alberto ARCE**, argentino, nacido el 6/10/1665, titular del D.N.I. N° 17.561.784, soltero, empresario, domiciliado en calle General Mosconi número 1095 de esta localidad; y **Claudia Noemí VILLAGRAN**, argentina, nacida el 13/10/1968, titular del D.N.I. N° 20.309.387, soltera, empresario, domiciliado en calle Mariano Moreno número 1465 de esta localidad.- **2°) Denominación "MARMOLERIA INTEGRAL S.R.L."**.- **3°) Domicilio:** Jurisdicción de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- **4°) Objeto: 1) Comerciales:** Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta y representación, comisión, consignación de toda clase de materiales de construcción, muebles, artículos de madera y decoración, artículos del hogar, granito, piedras, cemento, cal, arenas, y elementos vinculados directa, o indirectamente con la actividad de construcción.- **2) Servicios:** Estudiar, planificar, proyectar, o ejecutar obras de pavimentación, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de construcción, de edificios, o instalaciones, planes colectivos de vivienda, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamientos topográficos, y en general, toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico constructiva.- **5°) Capital** se fija en la suma de **Pesos Treinta mil (\$ 30.000)**, representado por Trescientas cuotas de Pesos Cien (\$ 100) valor nominal cada una.- **6°) Administración:** Gerente **Mario Alberto ARCE**.- **7°) Cierre de Ejercicio:** 30 de Junio de cada año.-

PAOLA ALEJANDRA NAVES

Escribana

Registro N° 50

P-1

AVISO DE LEY-19550-

Paola Alejandra NAVES, Escribana, titular del Registro N° 50, de esta Provincia, hace saber por el término de un (1) día que con fecha 23 de Abril de

2006, por Escritura otorgada ante mí bajo el N° 157 al folio 288 del Protocolo-2006-ami cargo; se procedió a constituir una S.R.L. y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. a de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: 1° **Integrantes:** **Claudio Alberto QUIROGA**, argentino, 7/10/1974, titular del D.N.I. N° 23.908.774, empresario, soltero; **Claudio Italo VILLANUEVA ORTEGA**, argentino, nacido el 27/06/1975, titular del D.N.I. N° 24.811.059, empresario, soltero; **Mauricio Daniel VILCHEZ**, argentino, nacido el 21/12/1981, titular del D.N.I. N° 29.759.306, empresario, soltero; y **Leandro Daniel VILLARRO EL**, argentino, nacido el 12/05/1984, titular del D.N.I. N° 30.325.473, empresario, soltero.- 2° **Denominación** "GUTERO S.R.L."- 3° **Domicilio:** Jurisdicción de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- 4° **Objeto: Servicios:** Prestación de toda clase de servicios y asistencia técnica a organizaciones, sociedades e individuos, organizaciones, sociedades e individuos de cualquier actividad en general.- 2) **Constructora:** construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la arquitectura o ingeniería. Construcción de edificios, viviendas, puentes, caminos, desagües y redes de desagües, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y de todo tipo de obras. Refacciones, mejoras, remodelaciones, instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas. Importación y exportación.- 5° **Capital** se fija en la suma de **Pesos Treinta mil (\$ 30.000)**, dividido en 100 cuotas de Pesos Cien (\$ 100), valor nominal cada una.- 6° **Administración: Gerentes:** Claudio Italo VILLANUEVA ORTEGA y a Mauricio Daniel VILCHEZ.- 7° **Cierre de Ejercicio:** 30 de Agosto de cada año.-

PAOLA ALEJANDRA NAVES
Escribana
Registro N° 50

P-1

EDICTO 27/06

MARIA ASUNCION SANTIN, Juez a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA días a herederos y acreedores de BERTHE HORACIO para hacer valer sus derechos en los autos caratulados "BERTHE HORACIO s/ SUCESORIO" Expte. N° B-5260/06, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría N° Dos, bajo apercibimiento de ley.- Publíquense edictos por TRES días en el "BOLETIN OFICIAL" de la Provincia de Santa Cruz.-
PICO TRUNCADO, Marzo 5 de 2006.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-3

EDICTO 31/06

GRACIELA E. RUATA DE LEONE, Juez a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno con asiento en Pico Truncado, CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA días a herederos y acreedores de BENICIO FLEITAS NOGUERA para hacer valer sus derechos en los autos caratulados "FLEITAS NOGUERA BENICIO s/ JUICIO SUCESORIO" Expte. N° F-526/97, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría N° Dos, bajo apercibimiento de ley.- Publíquense edictos por TRES días en el "BOLETIN OFICIAL" de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, Mayo 10 de 2006.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición del señor Juez subrogante Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Secretaría del Autorizante, en autos caratulados "CONDOR PRODUCCIONES S.R.L. s/ Constitución", Expte. N° 6026/06 Letra "C", se hace saber por un día que por Escritura Pública 88 del 11 de Marzo de 2006, autorizada por la Escribana Adriana L. López, Reg. Not. 35, de esta ciudad, se constituyó la sociedad

CONDOR PRODUCCIONES S.R.L.- Socios: **Leandro Darío GOMEZ**, CUIL 20-25133142-2, arg., empleado, 16/03/76, DNI: 25.133.142, casado en 1° nupcias c/ Celia Andrea Baltar y domiciliado en Casimiro Castro N° 25, Barrio CODEPRO II de esta ciudad y **David Rodolfo DIGAN**, CUIL 20-31151490-4, arg., empleado, 8/12/84, DNI: 31.151.490, soltero y domiciliado en calle Mosconi N° 1256 Casa 66 Barrio Codepro I, de esta ciudad.- **Domicilio:** Sede social: Establecer la sede social en calle Casimiro Castro N° 25, Barrio Codepro II, de esta ciudad.- **Duración:** Su duración es de 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en jurisdicción de toda la Provincia de Santa Cruz, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Emisión de programas televisivos, comercialización de publicidad, edición e

LICITACIONES

	El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la Construcción de:
	PAVIMENTO URBANO "PLAN 200 CUADRAS" Sector 4 en RIO GALLEGOS Licitación Pública N° 12/IDUV/2006
<p>Presupuesto Oficial: \$ 18.420.000.- Plazo: 12 Meses Fecha de Apertura: 29/06/2006 a las 11HS. Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS.- Valor del Pliego: \$ 18.420.- Venta de Pliegos: A partir del 29/05/2006.- Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos. Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-</p>	
P-1 	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA <i>Juntos por Santa Cruz</i>

	El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la Construcción de:
	MOVIMIENTO de SUELOS "Sector Ejército" en RIO GALLEGOS LICITACION PUBLICA N° 19/IDUV/2006
<p>Presupuesto Oficial: \$ 4.685.000.- Plazo: 6 Meses Fecha de Apertura: 30/06/2006 a las 11 HS. Lugar de Apertura: Sede IDUV RIO GALLEGOS.- Valor del Pliego: \$ 4.685.- Venta de Pliegos: A partir del 14/06/2006.- Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos. Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-</p>	
P-5 	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA <i>Juntos por Santa Cruz</i>

	El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la Construcción de:
	"GIMNASIO del INSTITUTO MARIA AUXILIADORA en RIO GALLEGOS" Licitación Pública N° 21/IDUV/2006
<p>Presupuesto Oficial: \$ 2.900.000.- Plazo: 10 Meses Fecha de Apertura: 21/06/2006 a las 11HS. Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS.- Valor del Pliego: \$ 2.900.- Venta de Pliegos: A partir del 26/05/2006.- Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos. Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-</p>	
P-1 	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA <i>Juntos por Santa Cruz</i>

impresión de periódicos y/o revistas, producción y servicios empresariales.- b) Producción, comercialización, dirección, distribución, coordinación y consignaciones de producciones artísticas, teatrales, televisivas, radiales, orales y escritas ya sean deportivas, culturales, sociales, políticas y de cualquier naturaleza, intervenir en la compra y venta o representaciones de series extranjeras o nacionales, para su exhibición en el país y/o en el extranjero; b) Participar en licitaciones públicas y/o privadas para adjudicaciones de frecuencias radiales, televisivas o de cualquier otro medio de comunicación conocido o a crearse c) Agencias de publicidad, creación, difusión, producción y comercialización de campañas de publicidad y/o individual en gráficos, radiales, televisivos, afiches, promociones a través de publicidad directa, postal, en espectáculos, vías públicas y en todas formas, tipo y todo otro elemento publicitario.- La sociedad podrá en consecuencia realizar todas las actividades y servicios en la República Argentina y en el extranjero que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y que no le sean prohibidas por las leyes y reglamentaciones vigentes que rigen la actividad y mientras no exista prohibición de hacerlo; así la precedente enumeración no es excluyente de otros actos, negocios o contratos, actividades o servicios, autorizados por las reglamentaciones en vigencia o que se dicten en el futuro en razón de la actividad.- **Administración y Representación:** La administración y representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma INDISTINTA, por el término que dure la sociedad.- Gerentes: Leandro Darío Gómez y David Rodolfo Digan, quienes actuarán en forma indistinta.- **Cierre de Ejercicio:** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.- **Capital:** \$ 30.000.- SECRETARIA, 15 de Mayo de 2006.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

AVISO

Se hace saber por cinco días que don FERNANDO ARIEL AYASSA, vende a favor de don GUSTAVO ECHEVERRIA el fondo de comercio denominado "KAOS" Confitería- Pub, sito en la calle Magallanes N° 450 de esta ciudad de Río Gallegos; Pasivo a cargo de la parte Vendedora.- Reclamamos de Ley Escribano Adolfo A. AGULLA BORDO, calle Alcorta N° 170 - Planta Alta; Río Gallegos.-

ADOLFO A. AGULLA BORDO
Escribano Público

P-4

LICITACIONES



Municipalidad de Las Heras
Provincia de Santa Cruz

Objeto: MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE 144 NICHOS EN EL CEMENTERIO LOCAL.
Fecha de apertura: 21 de Junio de 2006.
Hora: 11:00.
Lugar: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de Las Heras.
Domicilio: San Martín N° 418.
Presupuesto Oficial: \$ 100.000.-
Sistema de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 004/06.
Valor del pliego: \$ 100,00.

P-4



El Gobierno de
la Provincia de Santa Cruz
llama a LICITACION para la Construcción de:

"GIMNASIO y REFACCIONES E.G.B. N° 47
en RIO GALLEGOS"
Licitación Pública N° 22/IDUV/2006

Presupuesto Oficial: \$ 3.100.000.- **Plazo:** 12 Meses

Fecha de Apertura: 21/06/2006
a las 11 HS.

Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS.-

Valor del Pliego: \$ 1.550.-

Venta de Pliegos: A partir del 26/05/2006.-

Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.

Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-

P-1



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Juntos por Santa Cruz



El Gobierno de
la Provincia de Santa Cruz
llama a LICITACION para la Construcción de:

"GIMNASIO y REFACCION ESCUELA LABORAL de ARTES Y OFICIOS
"Domingo Savio" en RIO GALLEGOS
LICITACION PUBLICA N° 23/IDUV/2006

Presupuesto Oficial: \$ 2.900.000.- **Plazo:** 12 Meses

Fecha de Apertura: 07/07/2006
a las 11 HS.

Lugar de Apertura: Sede IDUV RIO GALLEGOS.-

Valor del Pliego: \$ 2.900.-

Venta de Pliegos: A partir del 14/06/2006.-

Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.

Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-

P-5



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Juntos por Santa Cruz



El Gobierno de
la Provincia de Santa Cruz
llama a LICITACION para la Construcción de:

PAVIMENTO URBANO "PLAN 400 CUADRAS"
en RIO GALLEGOS
Licitación Pública N° 24/IDUV/2006

Presupuesto Oficial: \$ 64.018.200.- **Plazo:** 18 Meses

Fecha de Apertura: 03/07/2006
a las 11 HS.

Lugar de Apertura: SEDE IDUV RIO GALLEGOS.-

Valor del Pliego: \$ 64.018.-

Venta de Pliegos: A partir del 02/06/2006.-

Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.

Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-

P-1



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Juntos por Santa Cruz



El Gobierno de
la Provincia de Santa Cruz
llama a LICITACION para la Construcción de:

REFACCIONES y PINTURA EN
HOSPITAL EN RIO TURBIO
LICITACION PUBLICA N° 28/IDUV/2006

Presupuesto Oficial: \$ 1.600.000.- **Plazo:** 10 Meses

Fecha de Apertura: 16/07/2006
a las 11 HS.

Lugar de Apertura: Sede IDUV RIO GALLEGOS.-

Valor del Pliego: \$ 1.600.-

Venta de Pliegos: A partir del 15/06/2006.-

Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.

Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales
Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-

P-5



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Juntos por Santa Cruz

 **El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la Construcción de:**

**PAVIMENTO URBANO
"PLAN 400 CUADRAS en EL CALAFATE"
LICITACION PUBLICA N° 31/IDUV/2006**

Presupuesto Oficial: \$ 79.000.000.- **Plazo:** 24 Meses
Fecha de Apertura: 26/07/2006 a las 11 HS.
Lugar de Apertura: Sede IDUV RIO GALLEGOS.-
Valor del Pliego: \$ 79.000.-
Venta de Pliegos: A partir del 12/06/2006.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Juntos por Santa Cruz

P-5 


 **El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz llama a LICITACION para la Construcción de:**

**PAVIMENTO URBANO
"PLAN 400 CUADRAS en CALETA OLIVIA"
LICITACION PUBLICA N° 32/IDUV/2006**

Presupuesto Oficial: \$ 73.000.000.- **Plazo:** 18 Meses
Fecha de Apertura: 25/07/2006 a las 11 HS.
Lugar de Apertura: Sede IDUV RIO GALLEGOS.-
Valor del Pliego: \$ 73.000.-
Venta de Pliegos: A partir del 12/06/2006.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Avda. Roca N° 1651 -9400 - Río Gallegos.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
Juntos por Santa Cruz

P-5 

 **EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 23/AGVP/06**

MOTIVO: "ADQUISICION DE REPUESTOS PARA MOTONIVELADORAS FIAT ALLIS FG-85 Y FG 105".
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 178.400,00.
VALOR DEL PLIEGO: \$ 178,40.
FECHA DE APERTURA: 21-06-06 - **HORA:** 11:00.
LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.
VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 24 HS. ANTES DE LA APERTURA DE SOBRES.

**ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS**

P-1

SUMARIO		BOLETIN OFICIAL N° 3963	
LEYES			
2879 - 2880.-	Págs.	1/3
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO			
1390 - 1391 - 903 - 1529.-	Págs.	3/5
DECRETOS SINTETIZADOS			
891 - 892 - 893 - 894 - 895 - 896 - 897 - 898 - 899 - 900 - 901- 902 - 904.-	Págs.	5/7
RESOLUCION			
0773/IDUV/06.-	Pág.	7
DISPOSICIONES			
153 - 156/SPyAP/06 - 017/D.P.C. e I/06 - 046 - 047 - 048 - 049 - 050 - 051/S.M.A./06 - 053 - 054 - 055 - 056 - 057 - 058 - 059 - 061/S.T./06 - 133 - 134 - 135 - 136 - 137 - 138 - 139 - 140 - 141 - 142 - 143 - 144 - 145 - 146 - 147 - 148 - 149 - 150 - 151 - 152 - 153 - 154 - 155 - 156 - 157 - 158 - 159 - 160 - 161 - 162/D.P.T./06.-	Págs.	7/14
EDICTOS			
GALLART - JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. C/URRICELQUI - PRIETO - ETOS. NROS. 068 - 069 - 057 - 067 (PET. DE MENSURA) - DEL VALLE - REYNOSO Y OTRA - MORANO Y OTRA - LOPEZ - B.N.A. C/SANCHEZ PAREDES - GROPPA - GONZALEZ - GALLARDO Y GALLARDO - MARTINEZ C/CAPDEVILLA - GALINDO OYARZO C/ QUILDRAN - RASGIDO C/CRUZ - MALDONADO - BARRIOS - MARMOLERIA INTEGRAL S.R.L. - BERTHE - FLEITAS NOGUERA - CONDOR PRODUCCIONES S.R.L.-	Págs.	15/18
AVISO			
KAOS.-	Pág.	19
LICITACIONES			
004/M.L.H./06 - 22 - 23 - 24 - 28 - 31 - 32/IDUV/06 - 23/AGVP/06 - 14/MEOP/06.-	Págs.	18/20

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA N° 14/2006**

OBRA: "PLANTA DE TRATAMIENTO Y RECICLADO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS"
UBICACIÓN: PUERTO SANTA CRUZ - PIEDRA BUENA.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.600.000,00
CAPACIDAD DE CONTRATACION: \$ 3.600.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES CIENTOS SESENTA (360) DIAS CORRIDOS
GARANTIA DE OFERTA: \$ 36.000,00
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO
VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00
CONSULTAS Y ADQUISICIONES: EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES SITA EN AVDA. JULIO A. ROCA N° 819, PLANTA BAJA C.P. 9400, RIO GALLEGOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
FECHA Y APERTURA DE OFERTAS: 16 DE JUNIO DE 2006 A LAS 15:00 HS, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. ROCA N° 819 -9400- RIO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-
P-2

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener **una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal.** Asimismo se hace saber que este requisito será **indispensable** para recepcionar tal documentación.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-